

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **292**

PERÍODO LEGISLATIVO **2012**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 178/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1742/12, QUE RATIFICA CONVENIO Nº 15858, REFERENTE AL ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS "CA12—RIO CULLEN" Y CA14— ANGOSTURA", SUSCRITO CON LAS EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A., ANTRIM ARGENTINA S.A., ROCH S.A. , SAN ENRIQUE PETROLERA S.A., DPG S.A. Y SECRA S.A.

Entró en la Sesión de:	16 AGOSTO 2012	Ley Sancionada
Girado a la Comisión Nº:	3, 2 y 1	Ses. Esp.
		03 JUL 2013
Orden del día Nº:		

AB. 292/12.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

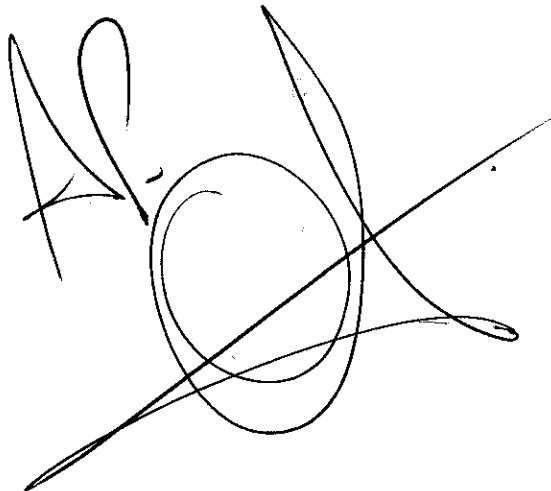
Sanctas con Poder de Ley

Aprobase

Artículo 1º.- Aprobare en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12-Río Cullen" y "CA14-Angostura", registrado bajo el N° 15.858, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 16 de julio de 2012, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Antrim Argentina S.A., Roch S.A., Apco Austral S.A., San Enrique Petrolera S.A., SECRA S.A., y Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima; ratificado mediante Decreto provincial N° 1742/12.

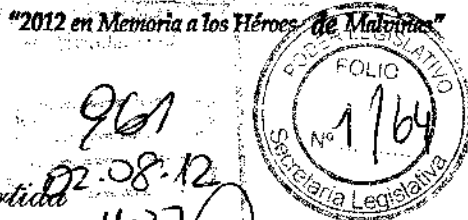
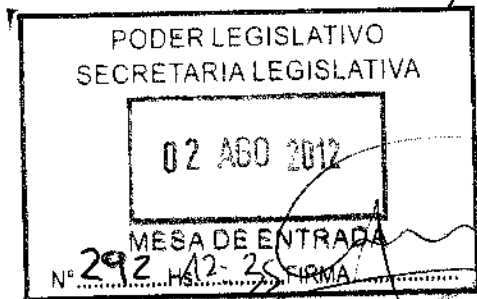
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°

GOB.

178

USHUAIA, 02 AGO. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1742/12, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 15858 suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7° y 135 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

*Por disposición del Sr. Presidente
de la Cámara, se remite a
SE y fin de comunicar sobre
lo presente a los Bloques Políticos*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
Direc. Secretaría Gral. Presidencia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1742/12



USHUAIA, 02 AGO. 2012

VISTO el expediente N° 17972-SH-2011 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA y sus respectivos anexos, suscripto con fecha 16 de julio de 2012 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR, y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A.; a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 15858.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

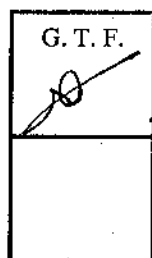
Que la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1742/12 J

...//2.

producción y reservas.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/2010 y creó el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de diez (10) años adicionales.

Que las empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas "CA12 - Río Cullen" y "CA14 - Angostura".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión de las Áreas según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución SH N° 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Autoridad de Aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución N° 59/10.

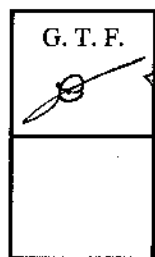
Que a fs. 3282/3284, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, se expidió mediante dictamen de fecha 29 de junio de 2012, propiciando la firma del Acuerdo de Prórroga que por el presente se ratifica.

Que las características particulares de ambas áreas son las que se detallan en el Anexo I para determinar las posibilidades de producción; por lo cual las empresas han comprometido las mismas y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por la prórroga de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del Acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho ///...3.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1742/12

...///3.

correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente los ingresos; por cuanto a mayor precio de mercado del hidrocarburo se incrementa el Canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "compre fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del Acta Acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de 10 (diez) años.

Que el Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

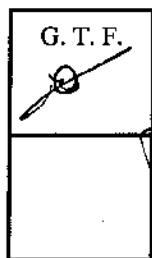
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 15858 suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., el cual forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el Artículo III.2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de 10 (diez) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original de concesión de explotación, sobre las Áreas hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", hasta el 17 de agosto de 2026 y 16 de agosto de 2026, respectivamente.

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho...///4.

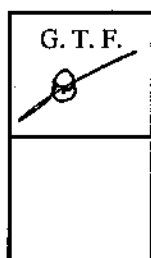
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán siempre argentinas" y T.

...///4.

ARTICULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

1742/12

DECRETO Nº



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Comisión Reguladora de S.L. y T.

¹¹ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas. Código: 8-3-17

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO. 2012...

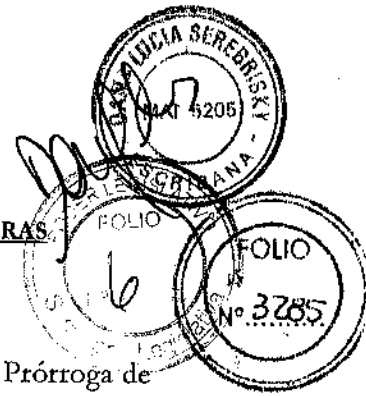
BAJO N°

15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - G. T. F.

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS

"CA12 - RÍO CULLEN" Y "CA14 - ANGOSTURA"



A los 16 días del mes de Julio del año 2012, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas de las Áreas "CA12 - Río Cullen" y "CA14 - Angostura", situadas en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo"), entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), suscribiendo en este acto por Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar *ad referendum* de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por otro, Antrim Argentina S.A. representada por la Sra. Verónica Canalez; Roch S.A. representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; Apco Austral S.A. representada por el Sr. Gonzalo Márquez; San Enrique Petrolera S.A., representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; DPG S.A. Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima, representada por los Sres. Francisco Esteban Lamas y Francisco Esteban Lamas y SECRA S.A. representada por la Sra. Silvana Lorena Chacra (en adelante, los "Socios RCLV"), con domicilio en Lasserre N° 140, Río Grande, de la Provincia, quienes acreditan facultades suficientes conforme documentación agregada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley Nacional N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá se prorrogado por hasta diez (10) años.

Que la actividad hidrocarburífera representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

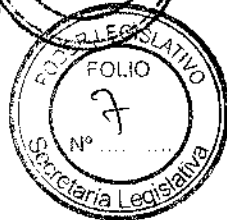
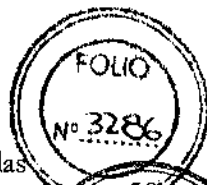
Que resulta necesario alentar mayores inversiones y extender el horizonte de reservas, permitiendo el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas.

Que en estas dos Áreas, los Socios RCLV realizaron diferentes inversiones exploratorias, basados en ciertos criterios técnicos y económicos, las que no reportaron los resultados esperados.

Que, aún así, las mismas revisten cierto interés en virtud de la posibilidad de realizar estudios adicionales, como relevamientos sísmicos y la perforación de pozos exploratorios

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15858

Gobierno de las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - G. T. F.

en porciones de las Áreas aun no estudiadas, para determinar con exactitud las potencialidades de las mismas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Provincial.

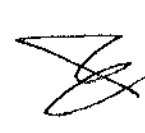
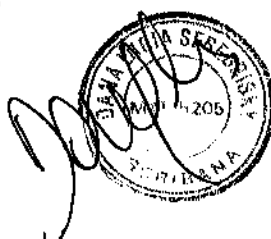
Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución Nº 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convoca a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios RCLV son cotitulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas "CA12 - Río Cullen" y "CA14 - Angostura", ubicadas en la Provincia, conforme las cesiones y transferencias descriptas en el Anexo II de este Acuerdo (en adelante, las "Áreas" o individualmente el "Área").

X    FEL   



Que con fecha 4 de junio de 2010, los Socios RCLV efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios RCLV y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Específico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que adicionalmente, la Provincia y los Socios RCLV constituyeron una comisión destinada a detectar, analizar y determinar objetivos medioambientales y de seguridad laboral que resulten necesarios alcanzar de acuerdo a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de la industria hidrocarburífera. De las diferentes auditorías y reuniones realizadas se llegó a la identificación de distintos objetivos de mitigación de impactos y/o remediación, muchos de los cuales ya han sido cumplimentados a la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de avanzar hacia el logro de la totalidad de los objetivos propuestos.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios RCLV la prórroga de sus derechos de concesión sobre las Áreas por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años de las Áreas, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

Los plazos de vigencia de los derechos de los Socios RCLV sobre las Áreas serán: "CA12 - Río Cullen": plazo original (25 años) desde 16/08/1991 hasta 16/08/2016, y el período de prórroga (10 años) desde 17/08/2016 hasta 17/08/2026 (en adelante, "Periodo de Prórroga Río Cullen"); "CA14 - Angostura": plazo original (25 años) desde 15/08/1991 hasta 15/08/2016, y el período de prórroga (10 años) desde 16/08/2016 hasta 16/08/2026 (en adelante, "Periodo de Prórroga Angostura").

Artículo II - Condición de Vigencia / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición de Vigencia").

FECHA.....01. AGO. 2012..

BAJO Nº.....15858.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios RCLV, los derechos de concesión de éstos sobre las Áreas, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III – Condición de Exigibilidad - Inversión Exploratoria de Alto Riesgo

III.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia, los Socios RCLV se comprometen a realizar inversiones en las Áreas por los siguientes importes: a) en el área “CA12 – Río Cullen” un total de dólares estadounidenses tres millones trescientos mil (U\$S 3.300.000) que como mínimo se compondrá de la perforación de un pozo exploratorio (cuyas características serán determinadas por los Socios RCLV) y la registración de relevamiento sísmico 3D en superficies remanentes; y b) en el área “CA14 – Angostura” un total de dólares estadounidenses tres millones ochocientos mil (U\$S 3.800.000) que como mínimo se compondrá de la perforación de un pozo exploratorio (cuyas características serán determinadas por los Socios) y la registración de relevamiento sísmico 3D en superficies remanentes (en adelante, las inversiones descriptas en el presente Artículo III.1 a y b, la “Inversión en Exploración”). La Inversión en Exploración deberá cumplirse dentro de los 2 años desde que la Condición de Vigencia acaezca.

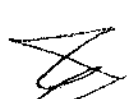
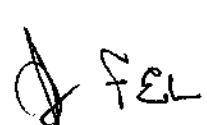
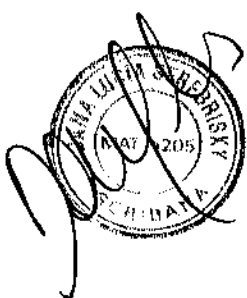
III.2 Con la única y exclusiva excepción de la realización de la Inversión en Exploración, todos los compromisos y obligaciones asumidos por los Socios RCLV en el presente Acuerdo, se encuentran sujeto a una condición suspensiva (en adelante, la “Condición de Exigibilidad”). Se entenderá por Condición de Exigibilidad la opción de los Socios RCLV de acceder al Periodo de Prórroga Río Cullen y/o al Periodo de Prórroga Angostura, la que deberá ser ejercida dentro de los dos años y medio desde que la Condición de Vigencia acaezca, mediante una comunicación fehaciente a la Provincia de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Artículo III.3. Si no lo hicieran antes del plazo previsto o lo hicieran en forma negativa, todos los compromisos y obligaciones asumidos en el presente se tendrán por no escritos, inexistentes y no exigibles, como así también carecerá de vigencia y exigibilidad la Prórroga oportunamente otorgada.

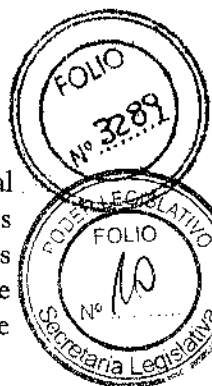
III.3 En base a los resultados que arroje la Inversión en Exploración y toda otra actividad exploratoria que los Socios RCLV entiendan apropiada realizar en las Áreas, los Socios RCLV deberán comunicar a la Provincia la elección de una de las siguientes opciones alternativas y excluyentes: a) ingresar al Periodo de Prórroga Río Cullen y/o al Periodo de Prórroga Angostura, en cuyo caso a partir de ese momento serán exigibles todos los derechos y obligaciones tomados por los Socios RCLV en el presente, el derecho a la Prórroga de las Áreas a favor de ellos (en adelante, la “Comunicación de Prórroga”); o b) No acceder al Periodo de Prórroga Río Cullen y/o al Periodo de Prórroga Angostura, generando ello que todos los compromisos y obligaciones asumidos en el presente carecerá de vigencia y exigibilidad, como así también la Prórroga oportunamente otorgada.

En el caso que se verifique la Comunicación de Prórroga se considerará producida la Condición de Exigibilidad, deviniendo a partir de ese momento, obligatorios todos los términos y condiciones previsto por el presente. Con la única excepción de la Inversión en Exploración, toda otro compromiso, inversión o obligación será vigente y exigible solo luego de cumplida la Condición de Exigibilidad.

Los Socios RCLV podrán acceder al periodo de prorrogar de una, ambas o ninguna de las Áreas.

Artículo IV – Canon de Permanencia



IV.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Permanencia, por cada una de las Áreas, una suma de Dólares Estadounidenses según sea el resultado de la Certificación de Reservas (*según se lo define más abajo*) y conforme a los montos descriptos en el cuadro que se incluye a continuación (en adelante, el "Canon de Permanencia").

Reservas 2P Rango Miles de BOE	Canon de Permanencia U\$S
18001 - o más	5.000.000
12001 - 18000	3.100.000
9001 - 12000	2.200.000
6001 - 9000	1.600.000
5001 - 6000	1.100.000
3601 - 5000	660.000
1801 - 3600	350.000
0 - 1800	126.000



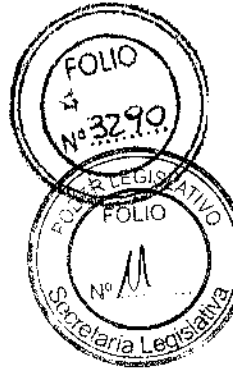
IV.2 Una vez verificada la Comunicación de Prórroga, las Partes extraerán de la certificación reservas que se realice de manera inmediatamente posterior a la Comunicación de Prórroga en cumplimiento de lo previsto por la Resolución Nº 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, de acuerdo al texto vigente a la fecha de suscripción de la presente (en adelante, la "Certificación de Reservas"), el dato de cualquier cantidad o volumen de Reservas 2P (*probadas más probables*) que haya sido certificada. El monto que los Socios RCLV deberán pagar a la Provincia en Concepto de Canon de Prórroga, será el monto en Dólares Estadounidenses correspondiente al rango en que se encuentre la cantidad de Reservas 2P (*probadas más probables*) certificadas.

IV.3 El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será exigible a los 10 (diez) días hábiles desde que sea comunicado fehacientemente a las Partes el resultado de la certificación de reservas descripta en el Artículo IV.2, y la segunda y última cuota será pagadera al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina. Dichos montos serán depositados por los Socios RCLV en pesos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al segundo día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego radicadas en la República Argentina, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios RCLV dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición.

Artículo V - Canon Diferencial Fijo

V.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3% (tres por ciento) del Precio de Petróleo Crudo, Butano Líquido, del Precio del Propano Líquido y del Precio de Gas Natural (*conforme se define en Artículo V.3*) percibidos por los Socios RCLV por las operaciones de comercialización de petróleo crudo y del gas natural producido en el/las Área/s, realizando las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 o las modifiquen o reemplacen en el futuro (en adelante,

X *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* FEL *[Signature]* *[Signature]*



el "Canon Diferencial Fijo"). Este concepto será aplicable y exigible para periodos posteriores a la Comunicación de Prorroga, de esta verificarse.

V.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y los vencimientos operarán el día 15 del mes siguiente al mes en que los Socios RCLV reciban el producido de las ventas. Cualquier ajuste necesario a un pago de Canon Diferencial Fijo, si lo hubiera, se efectuará el día 15 del mes. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los pagos futuros del Canon Diferencial Fijo.

V.3 A los fines del presente Artículo V, se entenderá por:

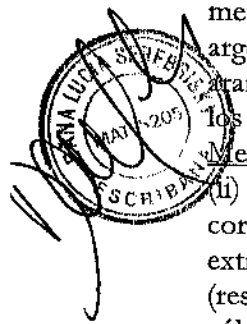
V.3.a) Precio de Petróleo Crudo el precio promedio ponderado de todas las ventas de petróleo crudo efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo incluirán los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.3.b) Precio de Gas Natural el precio promedio ponderado de todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.3.c) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido dos posibles conceptos excluyentes que se aplicarán, cuando cada uno corresponda, de acuerdo si la venta se realiza dentro del mercado argentino u a otros países.

(i) Será Precio de Propano Líquido y Precio de Butano Líquido de "mercado interno" el correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados al mercado interno argentino durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico del Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano líquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural), y serán valorizados a precio de Gas Natural en el mercado argentino (neto del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP Mercado Interno").

(ii) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido "de exportación" el precio correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados a países extranjeros durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico de Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano líquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural) y valorizados: i) en el supuesto que los Socios RCLV comercialice gas natural al mercado externo, el precio promedio ponderado se obtendrá de



X *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* FEL *[Signature]*

FECHA.....01 AGO. 2012.....

BAJO Nº.....15858.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); ó ii) en el supuesto de que los Socios RCLV no comercialicen gas natural a países extranjeros cuenten con dicha referencia, al precio publicado por la Secretaría de Energía de Nación (o entidad que la suplante) para el Gas Natural de exportación, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la cuenca austral -Zona Tierra del Fuego- (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP de Exportación"). A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.4 El cálculo del Canon Diferencial Fijo se efectuará sobre el Precio de Petróleo Crudo incluyendo la gasolina, GLP Mercado Interno, GLP de Exportación en los términos definidos *ut-supra* y el Precio del Gas Natural producido de la/s Área/s conforme lo previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/1993 y 435/2004, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

V.5 Las obligaciones de los Socios RCLV conforme a este Artículo V están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley Nº 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento.

V.6 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Fijo, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que, se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional Nº 17.319.

Artículo VI – Canon Diferencial Variable

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo VI.2. El Canon Diferencial Variable solo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo VI las definiciones previstas en el Artículo V.3. Este concepto será aplicable y exigible para periodos posteriores a la Comunicación de Prórroga, de esta verificarse.

VI.2 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el petróleo crudo cuando el Precio de Petróleo Crudo obtenido por los Socios RCLV de la comercialización de petróleo crudo de la/s Área/s (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo percibido

X *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* FEL *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

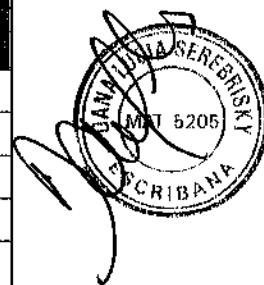


por Socios RCLV, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, además de los derechos de exportación y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92 y 435/04 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Se deja constancia que los volúmenes de Petróleo Crudo incluirá los volúmenes de gasolina natural

PRECIO PERCIBIDO PETRÓLEO CRUDO US\$ (dólar estadounidense)/bbl (baril)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
70,0	a	76,999	0,50%
77,0	a	83,999	1,00%
84,0	a	89,999	1,50%
90,0	a	96,999	2,00%
97,0	a	Mayor	2,50%

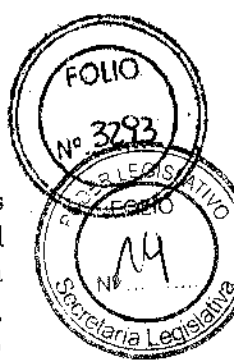
VI.3 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el gas natural cuando el Precio de Gas Natural en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por la comercialización de gas natural será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural percibido por los Socios RCLV, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. A los fines del pago de este concepto se incluirá los volúmenes de GLP Mercado Interno, en las condiciones previstas en el Artículo IV.3

PRECIO PERCIBIDO GAS NATURAL			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
US\$ (dólar estadounidense)/MMBtu (Millón de BTU)			
3,80	a	4,599	0,50%
4,60	a	5,399	1,00%
5,40	a	6,199	1,50%
6,20	a	7,599	2,00%
7,60	a	mayor	2,50%



V.4 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo (es decir, GLP Mercado Interno y/o GLP de Exportación – según

X *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* FEL *[Signature]*



corresponda) cuando el precio promedio de venta percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), de butano líquido y/o de propano líquido (al mercado interno y/o de exportación), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural calculado mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo V.3 c) i y ii habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO us\$ (dólar estadounidense)/Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
500,00	a	589,99	0,50%
590,00	a	679,99	1,00%
680,00	a	781,99	1,50%
782,00	a	899,99	2,00%
900,00	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO us\$ (dólar estadounidense)/Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,0	a	271,99	0,50%
272,0	a	312,99	1,00%
313,0	a	365,99	1,50%
366,0	a	420,99	2,00%
421,0	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO us\$ (dólar estadounidense)/ Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	803,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%



X *[Signature]* FEL *[Signature]*

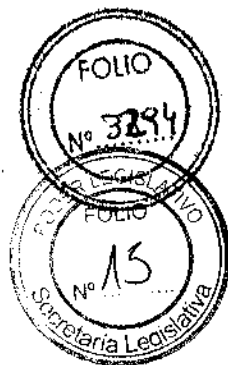
FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Vigilancia - B. y T.

925,00	a	1016,99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
US\$ (L. de Estadística) / Tonelada			
545,00	a	641,99	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	879,99	1,50%
856,00	a	979,99	2,00%
958,00	a	Mayor	2,50%



VI.5 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que el Precio del Petróleo Crudo incluyendo a la gasolina y/o el Precio del Gas Licuado de Petróleo y/o el Precio de Gas Natural de todas las ventas de petróleo crudo y/o gas natural producido en la/s Área/s, realizadas en dicho mes, cumpla las condiciones indicadas en el Artículo VI.2 y VI.3. El Pago será exigible el día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que los Socios RCLV reciban el producido de las ventas. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable.

VI.6 Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento y/o los valores incluidos en los cuadros correspondientes serán incrementados en proporción a ese incremento.

VI.7 Cualquier incremento en el Precio de Petróleo Crudo y en el Precio de Gas Natural o disminución de los derechos de exportación aplicables que sea consecuencia de un crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza a favor de los Socios RCLV sólo será aplicable a los efectos del cálculo del Canon Diferencial Variable en la medida que el beneficio resultante del crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza sea efectivamente percibido y/o utilizado por los Socios RCLV para compensar contra los derechos de exportación u otros impuestos aplicables.

VI.8 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Variable, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que, se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo VII - Nivel de Inversión

[Handwritten signatures and stamps]

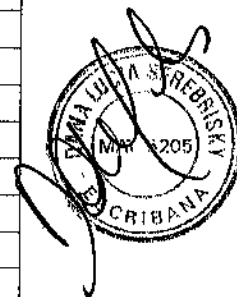
G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



VII.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia realizada la Inversión en Exploración prevista en el Artículo III.1, luego de verificada la Comunicación de Prórroga (Artículo III.3) y por lo tanto acaecida la Condición de Exigibilidad (Artículo III.2) los Socios RCLV se comprometen a realizar una inversión en exploración y/o desarrollo en las Áreas según sea el resultado de la Certificación de Reservas (Artículo IV.2) y conforme a los montos descriptos en el cuadro que se incluye a continuación:

Reservas 2P Rango Miles de BOE	Inversión U\$S
18001 – o más	36.000.000
12001 – 18000	19.800.000
9001 – 12000	14.000.000
6001 – 9000	10.800.000
5001 – 6000	9.000.000
3601 – 5000	5.400.000
1801 – 3600	3.600.000
0 – 1800	1.800.000



Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo VII están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley Nº 17.319 y cualesquiera tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículo VII.1 y VII.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VII.3 En caso que la Provincia entienda que los Socios RCLV están en incumplimiento de lo establecido en este Artículo VII.1, la Provincia los intimará para que subsane dicho incumplimiento; y en caso que entienda que el mismo no fue subsanado total o parcialmente, la controversia será sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el Artículo XVI.

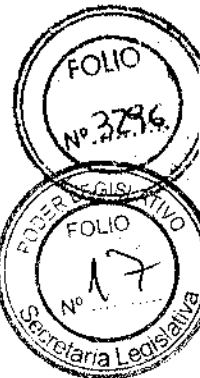
VII.4 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones comprometidas dentro de la/s Área/s, serán informados por escrito, inspeccionados y certificadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de lograr la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción.

Artículo VIII - Nivel de Actividad y Empleo

VIII.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y a los fines de redoblar los esfuerzos por mantener la actividad de perforación de pozos hidrocarburíferos en la Provincia, los Socios RCLV se comprometen a contratar junto con la firma Petrolera TDF Company SRL y/o Petrolera LF SRL, un equipo de perforación para que realice en la/s Área/s y/o en el Área Las Violetas, dieciocho (18) pozos dentro de un plazo ininterrumpido de 4 (cuatro) años a partir de la entrada en vigencia del presente; el que podrá ser extendido por 1 (un) año adicional. Se adjunta al presente como Anexo III el acuerdo suscripto por ambas empresas.

VIII.2 En el caso que Petrolera TDF Company SRL o Petrolera LF SRL no prorroguen sus derechos de concesión sobre las áreas de las que es titular en la Provincia o por alguna

X *ml* *E* *FEL* *g*



razón no imputable a los Socios RCLV incumplir los términos del acuerdo adjunto en el Anexo III o este sea terminado de manera anticipada por cualquier razón, los Socios RCLV estarán obligados únicamente a la contratación de un equipo de perforación para la realización de dieciocho (18) pozos en la/s Área/s y/o en el Área Las Violetas, dando inicio a dichas tareas dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días desde el cumplimiento de la Condición de Vigencia y de la Condición de Exigibilidad. En caso que por circunstancias no imputables a los Socios RCLV, éstos no hubieran podido obtener los permisos correspondientes y/o lograr la contratación de un equipo bajo condiciones razonables en dicho plazo; deberán comunicarlo y acreditarlo ante la Secretaría, sin perjuicio de continuar realizando los mayores esfuerzos para la obtención del permiso y/o la contratación. Las perforaciones comprometidas por la presente deben culminar en un plazo máximo de 4 (cuatro) años de su inicio.

VIII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación de las Áreas deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría, ponderando la complejidad de las tareas a realizar.

VIII.4. Las Partes cumplen en manifestar que el compromiso descrito en el Artículo VIII es comprensivo y aplica a las Áreas y al área Las Violetas de titularidad de los Socios RCLV. Es decir, el compromiso de contratación y perforación es único para las tres Áreas mencionadas, siendo exigible a los Socios RCLV, en caso de que se cumplan las condiciones aplicables a cada supuesto, la contratación de un único equipo de perforación para las Áreas y/o el Área Las Violetas, que en total y para las tres áreas perforará un mínimo de dieciocho (18) pozos en un plazo de cuatro (4) años. Sin perjuicio de ello, las Inversiones de Exploración se entenderán incluidas en lo compromisos previsto en este Artículo VIII.

Artículo IX - Responsabilidad Social Empresaria

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV depositarán anualmente, en las cuentas provinciales que la Provincia disponga, el equivalente en pesos al 2% (dos por ciento) del Canon de Permanencia previsto en el Artículo IV a los fines de financiar las acciones sociales o comunitarias que la Provincia entienda correspondientes.

Artículo X - Reducción de Venteos:

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y a partir de ese momento, los Socios RCLV se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro de las Áreas, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y las que se creen en el futuro.

Artículo XI - Medio Ambiente

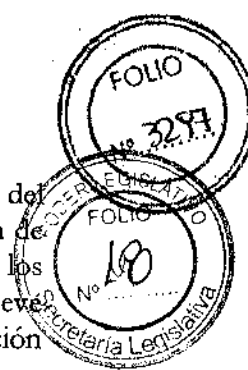
Los Socios RCLV se obligan a finalizar el plan de trabajo y cronograma de tareas incluido en el Anexo IV de acuerdo con las técnicas allí convenidas y a los niveles guía de calidad de suelos de la Ley Nacional N° 24.051 y su decreto reglamentario, en un plazo que no



[Handwritten signatures and initials]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA.....0-1-AGO-2012
BAJO Nº.....15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la entrada en vigencia del presente, es decir, desde el cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación un informe ambiental que releva el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas nacionales y provinciales vigentes en la materia.

Artículo XII – Certificados de Origen - Auditoría y Control.

XII.1 Sin perjuicio de la posición que cada Parte posee y mantiene respecto del régimen aplicable a los certificados de origen expedidos por la Provincia, ambas coinciden en que resulta necesario modificar la instrumentación de los mismos.

XII.2. En virtud de ello, los Socios RCLV sin reconocer hechos ni derechos, renuncian a reclamar toda diferencia a su favor, generada hasta la suscripción de la presente, entre lo pagado para obtener los certificados de origen y lo efectivamente utilizado. La eficacia de dicha renuncia se encuentra sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones: i) que se produzca la Condición; y ii) que la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente convenio, establezca un sistema de compensación de créditos por pago en exceso de certificados de origen, que permita computar dicho pago en exceso a cuenta de la emisión futuros certificados de origen, en los casos que la emisión de los mismos corresponda. En caso de no producirse alguna de las condiciones precedentes, la antedicha renuncia se tendrá por no formulada.

XII.3. A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de las Condición de Vigencia y de la Condición de Exigibilidad, las inversiones detalladas en el Artículo V de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones Nº 319/93 y Nº 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

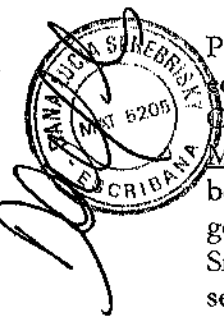
La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, acerca del estado de las reservas de hidrocarburos de la/s Área/s, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XIII – Fuerza Mayor.

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios RCLV se encontraran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en la/s Área/s, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para realizar las operaciones y/o cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida.

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración



X *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* FEL *[Signature]* *[Signature]*

FECHA..... 01 AGO. 2012

BAJO N° 1.585.8

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. H. y T.

estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XIV – Impuesto de Sellos

Para el cálculo del impuesto de sellos, cuyo 50% deberá ser abonado por los Socios RCLV en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en las Áreas, se considera como base imponible la suma de dólares estadounidenses siete millones cien mil (U\$S 7.100.000) correspondiente a la Inversión en Exploración.

Artículo XV – Legislación Aplicable

Las Áreas continuarán sujetas a la Leyes N° 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa nacional y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios RCLV sobre la/s Área/s, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios RCLV respecto de la/s Área/s.

Artículo XVI – Resolución de Conflictos

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, en relación o en conexión con el presente Acuerdo o con el desarrollo de las actividades comprendidas bajo el mismo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la “Disputa”) serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.

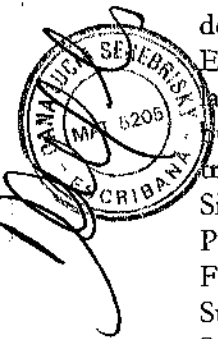
En caso de Disputa, se deberá realizar una reunión entre los Socios RCLV y la Provincia, a la cual asistirán las personas con autoridad para tomar decisiones, quienes actuarán de buena fe para solucionar la misma. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación escrita de la existencia de la Disputa.

Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier Fuero o Jurisdicción,

Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente.

Artículo XVII – Régimen Asociativo

Es voluntad de la Provincia, verificado en su caso el debido cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones comprometidas en el presente Acuerdo, el dar continuidad a los Socios RCLV una vez vencido el plazo de Prórroga, en las tareas de exploración y



X

FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contrato Registrado - S. y T.

explotación de las Áreas, por el plazo de 4 (cuatro) años adicionales, bajo condiciones a ser establecidas de común acuerdo. Dicha extensión podrá acordarse bajo un régimen asociativo (mediante una Unión Transitoria de Empresas, un Contrato de Operación o análogo), de los Socios RCLV con una entidad o empresa pública o privada de control de la Provincia, a la cual se le reservan los derechos de exploración y explotación sobre las Áreas a partir del vencimiento de la Prorroga. De sancionarse, por la autoridad competente, un régimen especial de prórroga de concesiones hidrocarburíferas más allá de los diez años de Prorroga, se podrán optar por ese o por el aquí establecido.

Como mínimo un año antes del vencimiento del plazo de Prorroga, la Provincia o los Socios RCLV negociarán las condiciones aplicables al régimen.

Artículo XVIII – Rescisión

La Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga si los Socios RCLV incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios RCLV:

- (a) Falta de pago de las regalías establecidas por los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- (b) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo IV de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
- (c) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo V de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nacional Nº 17.319;
- (d) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo VI de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319;
- (e) Incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en el Artículo VII de este Acuerdo por parte de Socios RCLV y en los términos indicados en los Artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley Nacional Nº 17.319
- (f) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

Previamente, la Provincia intimará por medio fehaciente a los Socios RCLV para que subsane esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva, el Poder Ejecutivo dispondrá, previo informe de la Secretaría, la caducidad de este Acuerdo.

El incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos X y XI del presente, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia.

No se considerará que se verificará un incumplimiento cuando exista controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo XVI.

El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento total y definitivo entre las partes sobre el objeto del presente y sólo podrá ser modificado mediando expreso



FECHA.....01 AGO. 2012

BAJO Nº.....15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.T.F.

consentimiento previo por escrito de ambas partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscribe el presente en la ciudad de Río Grande y los Señores representantes de los Socios RCLV en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nombre: Omar Daniel Nogar

Carácter: Secretario de Energía e Hidrocarburos

Compañía: Roch S.A.

Nombre: Ricardo Omar Chacra

Carácter: Presidente / Apoderado

Compañía: Apco Austral S.A.

Nombre: Gonzalo Márquez

Carácter: Apoderado

Compañía: San Enrique Petrolera S.A.

Nombre: Ricardo Omar Chacra

Carácter: Apoderado

Compañía: Antrim Argentina S.A.

Nombre: Verónica B. Canalez

Carácter: Apoderada

Compañía: SECRA S.A.

Nombre: Silvana Lorena Chacra

Carácter: Apoderada.

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima

Nombre: Francisco Esteban Lamas

Carácter: Presidente – Apoderado

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima.

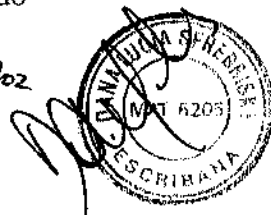
Nombre: Francisco Esteban Lamas

Carácter: Director – Apoderado

Firma certificada en el sello

Nº 194307... Anexa 17/07/2012/16-07-2012

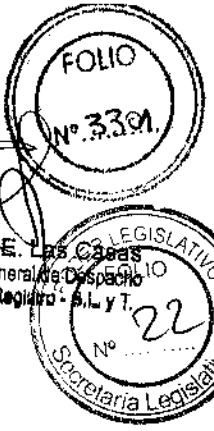
Bs. As.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO N° 15858

ANEXO I

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



[Handwritten signatures and initials: X, ML, Z, J, FEL, L]

Firma certificada en el sello
N° 184307... Anexos 177527/02/18/02/1822401/02
Bs. As. 16-07-2012





ACTUACION NOTARIAL

LILIANA MARTA GRINBERG
ESCRIBANA
MAT. 2604

FECHA 01 AGO 2012

BAJO N°

15858

N 015103485

FOLIO

3302

Roberto E. Las Casas
Director General de Despacho

Folio 445.- Primera Copia.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.-

PODER ESPECIAL: "ANTRIM ARGENTINA S.A." a favor de Juan Ignacio

LUCINO y OTRA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce,

ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE:** Verónica Beatriz**CANALEZ**, argentina, mayor de edad, casada, con Documento Nacional de

Identidad número 22.695.024, domiciliada legalmente en la Avenida Luis

María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, persona capaz y a quien

identifico por ser de mi conocimiento de conformidad con lo establecido en el

artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- **INTERVIENE:** en nombre y

representación y en el carácter de Vicepresidente, por ausencia del

Presidente, de "ANTRIM ARGENTINA S.A.", con el mismo domicilio legal en

la Avenida Luis María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, CUIT número

30-70934626-8. La personería y el carácter invocados se acreditan con: **a)****Constitución**, el 8 de julio de 2005, por escisión de la sociedad "Rio Cullen-

Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218, pasado ante el

Escribano de esta ciudad, Alejandro E. Viacava, al folio 659 del Registro

Notarial 80 de su adscripción; inscripto en la Inspección General de Justicia

el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14240, Libro 29, Tomo de

Sociedades por Acciones; y su *Reforma del 3 de octubre de 2005*, pasada

ante el referido escribano Viacava al folio 1138, del Registro 80 de su

adscripción, inscripta conjuntamente con la constitución; **b) Reforma de****Estatuto y Aumento de Capital**, según escritura número Trescientos

Ochenta y tres de fecha 22 de noviembre de 2006, pasada ante el referido

escribano Viacava al folio 1191, del Registro 80 de su adscripción e inscripta

CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

120518 240117



13:30:06

18/06/2012





Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



N 015103485

en la Inspección General de Justicia el 20 de diciembre de 2007, bajo el
número 21687, del libro 38, tomo de Sociedades por Acciones; c) **Aumento
de Capital** del 23 de mayo de 2007 pasado ante el Escribano de esta ciudad,
Alejandro E. Viacava, al folio 305 del Registro Notarial 80 de su adscripción
Protocolo del año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13
de febrero de 2008 en el número 2741, Libro 38. Tomo de Sociedades Por
Acciones.- d) **Aumento de Capital** del 21 de diciembre de 2007 pasado por
ante mí, al folio 937 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del
año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 10 de abril de
2008, bajo el número 7240 del Libro 39, Tomo de Sociedades Por Acciones.-
e) **Designación de Directorio** protocolizado por escritura numero 61 de
fecha 7 de abril de 2008, pasada por ante mí, al folio 130 de este Registro a
mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección General de Justicia
con fecha 14 de abril de 2008, bajo el número 7458, del Libro 39, Tomo de
Sociedades Por Acciones; f) **Aumento de Capital** del 8 de mayo de 2008
pasado por ante mí, al folio 206 de este Registro Notarial 492 a mi cargo,
Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia el 3 de
julio de 2008, bajo el número 13229 del Libro 40, Tomo de Sociedades Por
Acciones.- g) **Aumento de Capital y Reforma Social** del 14 de julio de
2008, pasado por ante mí, al folio 383 de este Registro Notarial 492 a mi
cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia
el 16 de diciembre de 2008, bajo el número 25650 del Libro 42, Tomo de
Sociedades Por Acciones.- h) **Reforma y Reordenamiento** por escritura
numero 155 de fecha 14 de julio de 2008, pasada por ante mí, al folio 387 de
este Registro a mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección



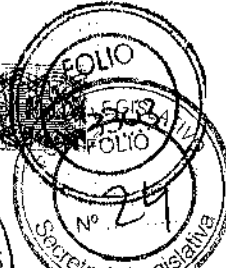
ACTUACIÓN NOTARIAL

G.T.F.

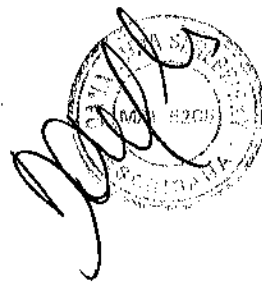
CONVENIO REGISTRADO

LILIANA MARTA
ESCRIB.
MAT. 26.44FECHA 1 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Nº 015103486

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro - S. y T.

1 General de Justicia con fecha 23 de diciembre de 2008, bajo el número
2 26202, del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones; i) **Aumento de**
3 **Capital del 2 de diciembre de 2008** pasado por ante mi, al folio 876 de este
4 Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la
5 Inspección General de Justicia el 28 de enero de 2009, bajo el número 1652
6 del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones.- j) **Aumento de Capital y**
7 **Cambio de Sede social del 26 de febrero de 2009**, pasado por ante mi, al
8 folio 123 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2009,
9 inscripto en la Inspección General de Justicia el 20 de abril de 2009, bajo el
10 número 6493 del Libro 44, Tomo de Sociedades Por Acciones y k) **Acta de**
11 **Directorio número 68**, del 29 de marzo de 2012, labrada en el folio 105 del
12 Libro de Actas de Directorio número 1, Rúbrica 84645-05 *especial para este*
13 *otorgamiento*.- Toda la documentación relacionada, en original tengo a la
14 vista para este acto, y en copia corre agregada: la referida en el punto a) al
15 folio 718 de este Registro, Protocolo año 2007; la mencionada en los puntos
16 b) y c); al folio 937 de este Registro, Protocolo año 2007.- Y la referida en k)
17 agrego a la presente.- Y la compareciente en el carácter invocado y
18 acreditado, *luego de asegurarme la vigencia de la representación que invoca,*
19 **REQUIERE**, de mi, la Autorizante, **PROTOCOLICE Y ELEVE A ESCRITURA**
20 **PUBLICA**, el acta de Directorio número 68 referida, la que transcripta
21 íntegramente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO N° 68: En la Ciudad de
22 Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2012, siendo las 10 horas
23 en la sede social sita en Luis María Campos 1061, Piso 8 se reúnen los
24 señores Directores titulares de ANTRIM ARGENTINA S.A., Verónica Canalez
25 y Juan I. Lucino y el señor Síndico Raúl Alberto Muñoz. En razón de la



FECHA... 01 AGO. 2012

BAJO Nº 01 AGO. 2012

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015103486

ausencia del Presidente Sr. Brian Moss se abre el acto bajo la presidencia de la Señora Verónica Canalez en su carácter de Vicepresidente y en ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo sexto del Estatuto y en el Acta de Directorio Nº 50. La Sra. Canalez expone que la reunión tiene por objeto dar tratamiento al siguiente orden del día: 1. Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS". 2. Aprobación del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA". 3. Otorgamiento de Poder Especial. 4. Protocolización del presente acta. 1. Puesto a consideración del Directorio el primer punto del orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez e informa que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L. y/o Petrolera



ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

ES CRIBANA
MAT. 2604

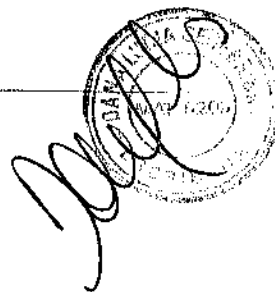
BAJON

15858

15103487

Gilberto E. Las
Director General de Des
Control y Registro - G.L. y T.

1 LF S.R.L. de un equipo de perforación, entre otros compromisos que son
2 comentados por el Directorio. Luego de una deliberación, se aprueba por
3 unanimidad la propuesta. 2. Puesto a consideración el segundo punto del
4 orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez quien
5 manifiesta que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del
6 Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios
7 de las áreas, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga
8 de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -
9 ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
10 Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga
11 de los derechos de concesión sobre las áreas por el período de 10 (diez)
12 años a partir del vencimiento del período original de 25 años, la toma de un
13 compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el potencial pago a la
14 Provincia del canon de permanencia en virtud de los resultados de las tareas
15 exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un canon
16 diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano
17 liquido y del gas natural producido en las áreas, el pago de un canon
18 diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos
19 producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos, entre otros
20 compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una
21 deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 3. Puesto a
22 consideración el tercer punto del orden del día, continúa en la palabra la Sra.
23 Canalez y manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor
24 de los Sres. Juan Ignacio Lucino, DNI 18.208.726, y/o Veronica Beatriz
25 Canalez - DNI 22.695.024, para que cualquiera de ellos indistintamente, en



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - S.L.



N 015103487

nombre y representación de Antrim Argentina S.A., suscriban el Acuerdo de
Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS" y el
Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO
CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados
para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba
descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de
una breve deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 4. Puesto a
consideración el cuarto punto del orden del día, continúa en la palabra la Sra.
Canalez quien manifiesta que para facilitar la presentación de los apoderados
en cumplimiento de las facultades otorgadas, se decide elevar a Escritura
Pública la presente acta. Tras una breve deliberación, se aprueba por
unanimidad la propuesta. No habiendo otro asunto pendiente de
consideración se levanta la sesión siendo las 12:00 horas.- Hay una firma
ilegible.- Veronica Canalez.- Hay una firma ilegible.- Juan I. Lucino.- Hay una
firma ilegible.- Raúl Muñoz.- Hay una firma ilegible.- ES COPIA FIEL.- Y
EXPRESA, en cumplimiento del acta transcripta, que CONFIERE PODER
ESPECIAL a favor de Juan Ignacio LUCINO, con Documento Nacional de
Identidad número 18.208.726, y/o Verónica Beatriz CANALEZ, con
Documento Nacional de Identidad número 22.695.024 para que cualquiera
de ellos indistintamente, en nombre y representación de Antrim Argentina
S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera
"CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones
Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", con las
facultades consignadas anteriormente.- Realizar todos los trámites y
procedimientos que requieran las leyes y practicar cuanto más actos,



ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO
01 AGO. 2012

FECHA.....

BAJO Nº 15258 N° 015103488

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro



1 gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño
2 del presente poder que se otorga sin facultades de sustituir. Los mandatarios
3 deberán rendir cuentas de sus gestiones como tales.- Este poder no revoca
4 los poderes otorgados y vigentes.- LEIDA Y RATIFICADA, firma la
5 compareciente por ante mí, doy fe.- V.B CANALEZ.- ESTA MI SELLO.
6 ANTE MI. LILIANA MARTA GRINBERG.- CONCUERDA con su escritura
7 matriz que pasó ante mí al folio 445 del Registro Notarial 492 a mi cargo doy
8 fe. Para los Apoderados expido la presente Primera Copia en cuatro sellos
9 de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 015103485 al
10 presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Liliana Marta Grinberg

LILIANA MARTA GRINBERG
SECRETARIA
MAT. 2804

[Signature]



LEGALIZACION
CONVENIO REGISTRADO



FECHA.....0.1.AGO. 2012.....Gilberto E. Las Casas
BAJO Nº.....15858.....Director General de Despa
Control y Registro - S.
L 01679901

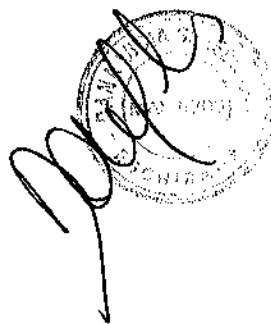


EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ELIANA MARTA GRINBERG obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120518240117/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Viernes 18 de Mayo de 2012

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



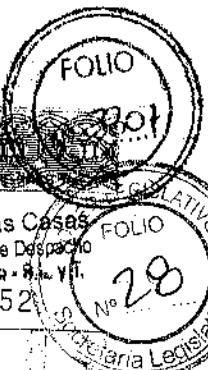


ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 01 AGO. 2012
BAJO N° 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - B. y T.
N 014944152



1 PRIMERA COPIA- FOLIO 123- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y
2 DOS.- PODER ESPECIAL- "ROCH S.A." a favor de CHACRA, Ricardo
3 Omar y otros.

4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los
5 dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano
6 autorizante, comparece doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada,
7 titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada
8 legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital
9 Federal, persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de
10 que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "ROCH
11 S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-63837562-8, inscripta en la
12 Inspección General de Justicia de esta ciudad, el 26 de abril de 1990, bajo el
13 número 2360 del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas, en su
14 carácter de Apoderada de la misma, a mérito del poder especial, que
15 manifiesta se encuentra plenamente vigente, otorgado por escritura número
16 Doscientos sesenta y dos, de fecha 24 de octubre de 2008, pasada ante la
17 escribana de esta ciudad doña Liliana Marta Grinberg al folio 684, del registro
18 notarial 492 a su cargo; que en su primera copia se tiene a la vista para este
19 acto y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 265 del año 2011, de
20 este mismo registro notarial; y justificando la resolución pertinente para este
21 otorgamiento con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto y
22 copiada en lo pertinente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO N° 232: En la
23 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2012,
24 siendo las 9:00 horas, se reúne el Directorio de ROCH S.A., en su sede
25 social sita en Av. Eduardo Madero 1020 Piso 21, Ciudad Autónoma de

CECBA - LEY 404 GCBP

LEGALIZACION

120523 248491



13-53-53
23/05/2012

[Handwritten signature]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
15858
BAJO N°



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. P. A.



N 014944152

Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie y de su
Presidente Ing. Ricardo Omar Chacra. Abierto el acto, toma la palabra el
Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente
reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: "...3°)
Otorgamiento de Poder Especial. Continúa en la palabra el Sr. Presidente y
manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor de los
Sres. Ricardo Omar Chacra - LE 8.275.723, Iris Mendez - DNI 12.625.425, y
Silvana Lorena Chacra - DNI 26.096.214, para que cualquiera de ellos
indistintamente, en nombre y representación de ROCH S.A., suscriban el
Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS
VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas
"CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", siendo estos
expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las
condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o
convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio
RESUELVE: Otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a
favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Iris Mendez y Silvana Lorena
Chacra, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores.
Quedan autorizadas las Sras. Iris Mendez y Silvana Lorena Chacra a
suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No habiendo más
temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen
las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL. DOY FE.- Y la
compareciente en la representación invocada DICE: Que llevando a cabo lo
resuelto en la reunión de directorio de fecha 7 de mayo de 2012, confiere
PODER ESPECIAL a favor de los Señores: Ricardo Omar CHACRA, titular



LEGALIZACIÓN DE
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Copia y Registro



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120523248491/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 2012

ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 01 AGO 2012
BAJO Nº... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contador Público - S y T
N° 014944153



1 de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, Iris MENDEZ, titular del
2 Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, y Silvana Lorena
3 CHACRA, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214,
4 para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, en nombre y
5 representación de "ROCH S.A." puedan realizar todos y cada uno de los
6 actos que se enumeran en el acta transcripta precedentemente, lo que se da
7 por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita de mi,
8 el autorizante, expida copia de la presente para los apoderados designados.-
9 LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado:
10 Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel
11 Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que
12 pasó ante mi, al folio 123 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad.
13 Para los apoderados, en mi carácter de escribano adscripto de dicho
14 registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial,
15 numerados correlativamente del N 014944152 al presente, en Buenos Aires,
16 a los veintiún días del mes de mayo de 2012.-



ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 01 AGO. 2012

BAJO Nº..... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Catastro y Registro - B. y P.

N 014944132

FOLIO
Nº 3340

FOLIO
Nº 31

Secretaría Legislativa

1 FOLIO 104.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA
2 TRES.- PODER ESPECIAL.- "APCO AUSTRAL S.A." a favor de CHACRA,
3 Ricardo Omar y otros.-----

4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro
5 días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano autorizante,
6 comparece don Ernesto Alejandro HERMO, argentino, casado, titular del
7 Documento Nacional de Identidad número 14.596.340, domiciliado
8 legalmente en la calle Ing. C. M. Della Paolera 265, piso veintisiete, Capital
9 Federal; persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de
10 que concurre a este acto en nombre y representación de "APCO AUSTRAL
11 S.A.", con igual domicilio legal, en su carácter de VICEPRESIDENTE del
12 directorio la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter
13 invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente
14 forma: Primero: La sociedad fue constituida por escisión de la sociedad "Río
15 Cullen - Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218 de fecha 8
16 de julio de 2005, pasada al folio 659 de este mismo registro y sus estatutos
17 reformados por escritura número 356, de fecha 3 de octubre de 2005, pasada
18 al folio 1141 de este mismo registro, las que en su primera copia se
19 inscribieron conjuntamente en la Inspección General de Justicia de esta
20 ciudad el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14.239 del libro 29 de
21 Sociedades por Acciones. Segundo: El carácter invocado por el
22 compareciente se justifica con las actas de Asamblea número 13 y de
23 Directorio número 49, ambas de fecha 2 de marzo de 2012, las que se tienen
24 a la vista para este acto en los libros rubricados de la sociedad y en fotocopia
25 autenticada se agregan a la presente. Y Tercero: La resolución pertinente

REGISTRACION

120507 215350



12 18 15
07/05/2012

[Handwritten signature]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
01 AGO. 2012
FECHA.....
BAJO Nº..... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



N 014944132

para este otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la
vista para este acto en el libro rubricado de la sociedad y que copiada dice
así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 51: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3
días del mes de mayo de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede
social de APCO AUSTRAL S.A., (en adelante, "la Sociedad") sita en Ing.
C.M. Della Paolera 265, piso 27, Ciudad de Buenos Aires, los Directores
Titulares de la Sociedad que firman al pie de la presente acta. Con motivo de
la ausencia del Síndico Titular de la Sociedad, suscribe la presente el Síndico
Suplente. Debido a que el Presidente de la Sociedad, Sr. Thomas Bueno, se
encuentra fuera del país, preside la reunión su Vicepresidente, el Sr. Ernesto
A. Hermo, quien luego de constatar la existencia de quórum pone a
consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1. Toma de razón y
aprobación de las negociaciones llevadas a cabo para prorrogar las
concesiones hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 - Angostura" y
"CA13 - Las Violetas". Autorización para suscribir los respectivos acuerdos
de prórroga. Toma la palabra el Sr. Ernesto Hermo y manifiesta que, como es
de conocimiento de los Sres. Directores, desde hace un tiempo a la fecha se
han mantenido negociaciones con autoridades de la Provincia de Tierra del
Fuego, en las que han participado todos los integrantes de la UTE "Río
Cullen-Las Violetas-Angostura", es decir Antrim Argentina S.A., Roch S.A.,
San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A., SECRA S.A. y la sociedad, con el fin
de prorrogar las concesiones hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 -
Angostura" y "CA13 - Las Violetas", ubicadas en la Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo previsto en la Ley
17.319. El Sr. Hermo refiere que dichas negociaciones se encuentran

G.T.F.

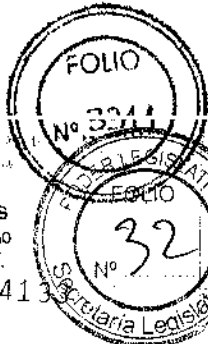
ACTUACION CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.T. y T.

Nº 01494413



1. llegando a su fin exitosamente, y que por lo tanto será necesario que la
2. sociedad apruebe dichas gestiones y la extensión de las referidas
3. concesiones. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio
4. resuelve por unanimidad: a) Tomar nota y aprobar las negociaciones
5. mantenidas por el Sr. Ernesto Hermo, en relación con las prórrogas de las
6. concesiones hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 - Angostura" y
7. "CA13 - Las Violetas"; b) Aprobar las prórrogas de las concesiones
8. hidrocarburíferas "CA12 - Río Cullen", "CA14 - Angostura" y "CA13 - Las
9. Violetas", conforme lo previsto en la Ley 17.319; c) Otorgar poder especial a
10. favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra LE 8.275.723, Iris Mendez DNI
11. 12.625.425, Gonzalo Marquez DNI 29.239.525 y Ernesto Alejandro Hermo
12. DNI 14.596.340, para que cualquiera de ellos, de manera indistinta, puedan
13. válidamente suscribir todo acuerdo, contrato y/o documento que resulte
14. necesario y/o conveniente a los fines mencionados en el punto a) y b)
15. precedentes. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión
16. siendo las 11:00 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta.
17. Siguen las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE. Y el
18. compareciente en la representación invocada DICE que llevando a cabo lo
19. resuelto en la reunión de directorio de fecha 3 de mayo de 2012, confiere
20. PODER ESPECIAL a favor de los señores: don Ricardo Omar CHACRA,
21. titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, doña IRIS MENDEZ,
22. titular del Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, don
23. Gonzalo MARQUEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número
24. 29.239.525, y don Ernesto Alejandro HERMO, titular del Documento Nacional
25. de Identidad número 14.596.340, para que actuando cualquiera de ellos, de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....0.1.AGO.2012.
BAJO N°.....15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.



N 014944133

manera indistinta, en nombre y representación de "APCO AUSTRAL S.A.",
puedan realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el acta de
directorio transcrita precedentemente, lo que se da por reproducido en este
lugar a sus efectos.- El compareciente solicita de mi, el autorizante, expida
copia de esta escritura para los apoderados designados.- LEIDA Y
RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado: Ernesto
Alejandro Herms.- Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel Viacava,
escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante
mi, al folio 104 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad. **Para los**
Apoderados, en mi carácter de escribano adscripto de dicho registro, expido
esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados
correlativamente del N 014944132 al presente, en Buenos Aires, a los cuatro
días del mes de mayo de 2012.-





G.T.F.

LEGALIZACION REGISTRADA

LEY 404
FECHA 01 AGO 2012

BAJO N°

15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

L 010775303



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA

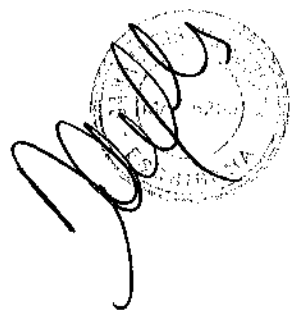
obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° 120507215350/5

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 7 de Mayo de 2012



ESC. VICTOR MANUEL DI CAPUA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO





ACTUACION NOTARIAL
LEY 13.012 G.T.T.

CONVENIO REGISTRADO

01 AGO. 2012

FECHA

BAJO N°

5.8.5.8

VEGA OLMO

ESCRIBANO

Mat. 2760

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.
015362554

FOLIO

3343

FOLIO

34

N°

34

Secretaria Legislativa

1 PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.

2 a Ricardo Omar CHACRA y otros.- ESCRITURA NUMERO

3 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- En la ciudad de Buenos Aires,

4 Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de julio del año

5 dos mil doce, ante mí Escribano autorizante comparece don Ricardo Omar

6 CHACRA, argentino, viudo, titular de la Libreta de Enrolamiento número

7 8.275.723, domiciliado en la Avenida Madero 1020 piso 21 de esta ciudad,

8 mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, como

9 que concurre a este acto en su carácter de Presidente de SAN ENRIQUE

10 PETROLERA S.A., con sede social en la calle Suipacha 1111, piso 18 de

11 esta ciudad, justificando la existencia legal de la sociedad y la personería

12 invocada con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales según escritura

13 de fecha 6 de abril de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad Manuel

14 Alonso, al folio 1796 del Registro 15 a su cargo, inscriptos en la Inspección

15 General de Justicia con fecha 23 de abril de 1990 bajo el número 2193, Libro

16 107 de Sociedades Anónimas; b) Reforma de Estatutos según escritura de

17 fecha 3 de octubre de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad

18 Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 942 del Registro 358 a su cargo,

19 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 5 de noviembre de

20 1990 bajo el número 8183 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas;

21 c) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 21 de mayo de 1993,

22 pasada ante el Escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al

23 folio 578 del Registro 358 a su cargo, inscripta en la Inspección General de

24 Justicia con fecha 30 de junio de 1993 bajo el número 5722 del Libro 113 de

25 Sociedades por Acciones; d) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 5





G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO N° 15658



Silberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015362554

de febrero de 2001, pasada ante el Escribano de esta ciudad Juan Carlos
Ruiz de Luque, al folio 362 del Registro 358 de su adscripción, inscrita en la
Inspección General de Justicia con fecha 14 de junio de 2001 bajo el número
7578 del Libro 15 de Sociedades por Acciones; e) Reforma de estatutos
según Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de
septiembre de 2005, inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha
8 de agosto de 2006 bajo el número 12163 del Libro 32 de Sociedades por
Acciones; f) Acta de Asamblea de designación de autoridades y distribución
de cargos en el mismo de fecha 16 de diciembre de 2011; y g) Acta de
reunión de Directorio de fecha 27 de junio de 2012 en la que se autorizó el
otorgamiento de la presente, la que se transcribe más adelante.- Como
Escribano autorizante dejo constancia que se agregan al folio 2267 del
protocolo año 2011 de este Registro, copias autenticadas de los elementos
mencionados precedentemente.- Y por ante mi el compareciente, en el
carácter invocado y justificado, y asegurando la vigencia de su
representación, que le otorga facultades suficientes para este otorgamiento
DICE: Que en su reunión de fecha 27 de junio de 2012 el Directorio de la
sociedad resolvió el otorgamiento de un **PODER ESPECIAL**, según así
resulta del acta corriente al folio 84 del libro de Actas de Directorio número 2,
rubricado con fecha 27 de febrero de 2003 bajo el número 14443-07, que
tengo a la vista y copiada es del siguiente tenor: "**Acta de Directorio N° 130:**
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2012,
siendo las 14.30 horas se reúnen los miembros del Directorio de SAN
ENRIQUE PETROLERA S.A., en la sede social sita en Suipacha N° 1111,
Piso 18, de esta Ciudad bajo la presidencia del Sr. Ricardo Omar Chacra,



ACTUACION NOTARIAL G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO



FECHA 01 AGO. 2012

15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despecho

Nº 015362555

FOLIO

334

FOLIO

35

Secretaría Legislativa

que firman al pie de la presente. Abierto el acto, toma la palabra el
Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente
reunión con el objeto de tratar el siguiente temario: **1º) Aprobación del
Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS
VIOLETAS"**. Manifiesta el Sr. Presidente que la sociedad ha avanzado
junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la
suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera
"CA13 – LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como
términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de
concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del
vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de
distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo
sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas
natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable
pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área
alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto
mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L.
y/o Petrolera LF S.R.L., un equipo de perforación, entre otros
compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una
deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el
Directorio resuelve aprobar la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la
Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" situada en la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **2º)**

RAUL MARIANO
VEGA OLIVOS
ESCRIBANO
Mat. 2760



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
01 AGO. 2012
FECHA
BAJON
15858



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.T.F.

N 015362555

Aprobación del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones
Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA".
Continúa en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la sociedad ha
avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios de las áreas, en la
negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de las
Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -
ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la
prórroga de los derechos de concesión sobre las áreas por el período de
10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, la
toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el
potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los
resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago
mensual de un canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo,
butano líquido, propano líquido y del gas natural producido en las áreas, el
pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los
hidrocarburos producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos,
entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de
una deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el
Directorio resuelve aprobar la suscripción del Acuerdo de Prórroga de las
Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -
ANGOSTURA" situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur. 3º) Otorgamiento de Poder Especial. Continúa en
la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta necesario otorgar un



ACTUACION NOTARIAL
LEY 1308

FECHA
VEGA OLMO
ESCRIBANO
Mat 2760

G.T.F.
101 AGO. 2012
15858

Gerberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

015362556

Gerberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.



1 Poder Especial a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra – LE 8.275.723,
2 Alan Arntsen – DNI 13.256.430, Fernando Saúl Zoppi - DNI 24.765.290,
3 Lucia Palacios DNI 23.908.712, para que cualquiera de ellos
4 indistintamente, en nombre y representación de San Enrique Petrolera
5 S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera
6 "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones
7 Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA",
8 siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/
9 cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan
10 necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el
11 directorio resuelve otorgar Poder Especial en los términos arriba
12 descriptos, a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Alan Arntsen,
13 Fernando Saúl Zoppi y Lucia Palacios, dejando constancia que este poder
14 no revoca poderes anteriores. Quedan autorizado cualquiera de los Sres.
15 Directores a suscribir las escrituras de Poder Especial. No habiendo más
16 temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 15.30 horas.
17 Siguen las firmas".- Es copia fiel, doy fe.- Y el compareciente **CONTINUA**
18 **DICIENDO:** Que llevando a efecto lo resuelto por el Directorio en su reunión
19 de fecha 27 de junio de 2012, otorga **PODER ESPECIAL** a favor de Ricardo
20 Omar **CHACRA**, Libreta de Enrolamiento número 8.275.723; Alan
21 **ARNTSEN**, Documento Nacional de Identidad número 13.256.430;
22 Fernando Saúl **ZOPPI**, Documento Nacional de Identidad número
23 24.765.290 y Lucia **PALACIOS**, Documento Nacional de Identidad número
24 23.908.712, para que actuando en forma individual e indistinta, en nombre
25 y representación de la Sociedad mandante lo ejerzan en la forma, con el



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15858



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015362556

objeto y extensión de facultades que resultan del acta precedentemente
transcripta, cuyos términos a sus efectos se dan aquí por reproducidos.- Y el
compareciente solicita de mi Escribano autorizante primera copia de la
presente para los mandatarios.- LEIDA la escritura se ratifica de su contenido,
así la otorga y firma por ante mi, de todo lo que doy fe.- RICARDO CHACRA.-
Hay un sello.- Ante mi: RAUL M. VEGA OLMOS.- CONCUERDA con la
escritura matriz que pasó bajo el número trescientos cincuenta y siete al
folio novecientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y uno a
mi cargo.- Para los mandatarios expido la presente Primera Copia en tres
sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N015362554
al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL Nº 0000397167.





G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

BAJO Nº

15858



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

Gilberto E. Las Casas
V 0009
Gobernador General de Justicia
Comandante en Jefe

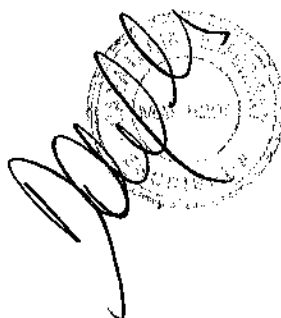


1 En mi carácter de Escribano Titular del Registro doscientos treinta y uno de
2 la Ciudad de Buenos Aires, **CERTIFICO** que el documento que antecede,
3 extendido en tres fotocopias, que sello y rubrico, es **COPIA FIEL** de su
4 original (Poder Especial – **SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.** a Ricardo
5 Omar Chacra y otros – Escritura Nº 357 de fecha 16 de julio de 2012) que
6 tengo a la vista para este acto, doy fe.- Buenos Aires, 17 de julio de 2012.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



RAÚL MARIANO
VEGA OLMO
ESCRIBANO
Mat 2760





G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

ACTUACION NOTARIAL

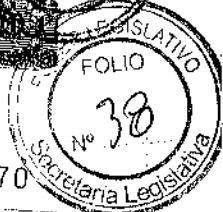
1 AGO 2012

BAJO N°

15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

N 015025770



CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

120516 234954



14.06.24

16/05/2012

1 **FOLIO N° 352.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL:** D.P.G. S.A DESARROLLOS
2 PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA" a favor de Francisco Esteban
3 LAMAS y otro. **ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO:-** En la ciudad de Buenos
4 Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo del año dos
5 mil doce, ante mí: Escribano Autorizante, COMPARECE quien manifiesta ser **Francisco**
6 **Esteban LAMAS**, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número
7 4.423.113, domiciliado Paraguay 776, 8º piso "A" de esta Ciudad, mayor de edad y de mi
8 conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- INTERVIENE en
9 nombre y representación y en su carácter **PRESIDENTE** de la sociedad denominada **D P**
10 **G S.A. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA**", con
11 domicilio legal en la calle Paraguay 776, piso 8º "A", de esta Ciudad, acreditando la
12 existencia de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: a)
13 Estatuto social formalizado por escritura número 565 de fecha 9 de abril de 1990, pasada al
14 folio 1853, ante el escribano Manuel Alonso, titular del Registro 15 de esta Ciudad, inscripta
15 en la Inspección General de Justicia, con fecha 23 de abril de 1990, bajo el número 2213,
16 del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas; b) Escritura publica numero 364 de fecha
17 27 de noviembre de 1995, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Esteban R. Holgado al
18 folio 943 del Registro 1145 a su cargo, por la cual se aumento el capital social y se modifico
19 el estatuto lo que en primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18
20 de enero de 1996, bajo el numero 516, del Libro 118 Tomo A de SA; c) Escritura numero
21 424 de fecha 17 de diciembre de 1996 pasada ante el citado escribano Holgado al folio
22 1120 del Registro a su cargo, por la cual se prescinde de la sindicatura modificándose el
23 estatuto social, lo que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 4 de marzo de
24 1997 bajo el Numero 1889 del Libro 120, Tomo A de SA; d) Escritura de escisión-fusión
25 numero 295 de fecha 12 de diciembre de 2005 pasada ante la Escribana de esta Ciudad

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4894

FECHA.....0.1.AGO.....2012.

BAJO N°.....15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

N 015025770

Liliana Marta Grinberg al folio 785 del Registro 492 a su cargo, la que fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de marzo de 2006 bajo el Numero 4055 del Libro 30 Tomo de Sociedades por acciones. La documentación relacionada en sus originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al folio 1034 de este Registro, protocolo año 2010, doy fe; d) Acta de Asamblea número 29 de fecha 4 de noviembre de 2011 labrada al folio 55, 56 y 57 del Libro de Actas de Asamblea N° 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 30 de agosto de 1990 bajo el numero A 21605, y Acta de Directorio numero 130 de la misma fecha, labrada al folio 39 y 40 del Libro de Actas de Directorio N° 2 rubricado en la Inspección General de Justicia el 10 de septiembre de 2004 bajo el numero 73815-04, de designación y distribución de cargos del directorio respectivamente, las que obran trascriptas por escritura 89 de fecha 11 de abril de 2012 pasada al folio 249 de este Registro, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 7 de mayo de 2012 bajo el número 8175 del Libro 59 Tomo de Sociedades por Acciones.- **LA AUTORIZACIÓN** para este acto resulta del Acta de Directorio número 132, de fecha 7 de mayo de 2012 la que copiada literal e íntegramente es del siguiente tenor:- **"ACTA DE DIRECTORIO N° 132:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 9.00 horas, se reúne el Directorio de Desarrollos Petroleros y Ganaderos S.A en su sede social sita en Paraguay 776, 8° A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie y de su Presidente Ing. Francisco E. Lamas. Abierto el acto, toma la palabra al Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) **Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS"**. Manifiesta el Sr. Presidente que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de



G. T. F.

ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2010

BAJO N°

FOLIO

3348

Gilberto E. Las Casas
Director General de Registro
Control y Registro

N 015110931

FOLIO

39

Secretaría Legislativa

1 la Concesión Hidrocarburífica "CA13 - LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra
2 del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y
3 condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el
4 periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del periodo original de 25 años, el pago a
5 la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo
6 sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural
7 producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio
8 de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un
9 compromiso de inversión mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company
10 S.R.L. y/o Petrolera LF S.R.L, un equipo de perforación entre otros compromisos que son
11 comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del
12 documento a suscribirse, el Directorio **RESUELVE**: Aprobar la suscripción del Acuerdo de
13 Prorroga de la Concesión Hidrocarburífica "CA13 - LAS VIOLETAS" situada en la Provincia
14 de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **2º) Aprobación del Acuerdo de**
15 **Prorroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 -**
16 **ANGOSTURA".** Continúa en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la sociedad ha
17 avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y
18 los restantes co-concesionarios de las áreas, en la negociación para la suscripción del
19 Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y "CA14
20 - ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
21 Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga de los derechos de
22 concesión sobre las áreas por el periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del
23 periodo original de 25 años, la toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas
24 áreas, el potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los
25 resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4904 22



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Comunidad y Registro - B. I. y T.



N 015110931

canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano liquido y del
gas natural producido en las áreas, el pago de un canon diferencial variable pagadero
cuando el precio de los hidrocarburos producidos en las áreas, alcance o supere ciertos
montos, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una
deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el Directorio
RESUELVE: Aprobar la suscripción del Acuerdo de Prorroga de las Concesiones
Hidrocarburíferas " CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA" situadas en la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **3º) Otorgamiento de**
Poder Especial: Continúa la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta necesario
otorgar un poder Especial a favor de los Sres. Francisco E. Lamas - LE 4.423.113 y
Francisco E. Lamas (H) - DNI 25.966.594, para que en representación de la sociedad,
actuando en forma conjunta o indistinta suscriban el Acuerdo de Prorroga de la Concesión
Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones
Hidrocarburíferas " CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", siendo estos
expresamente facultados para acordar y/o variar todas y cualesquiera de las condiciones
arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un
intercambio de opiniones, el directorio **RESUELVE:** Otorgar Poder Especial en los términos
arriba descriptos, a favor de los Sres. Francisco E. Lamas - LE 4.423.113 y Francisco E.
Lamas (H) - DNI 25.966.594, dejando constancia que este poder no revoca poderes
anteriores. Quedan autorizados los Sres. Francisco E. Lamas - LE 4.423.113 y Francisco
E. Lamas (H) - DNI 25.966.594 a suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No
habiendo mas temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen
las firmas.- **ES COPIA FIEL, DOY FE.-** Y el compareciente en el carácter indicado y
acreditado, manifestándome bajo juramento la plena vigencia de la representación que
invoca.- **DICE:** Que viene por la presente a: otorgar **PODER ESPECIAL** a favor de



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

FECHA

BAJO Nº

01 AGO 2012

15838



Dr. Roberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro

N 015110932



1 Francisco Esteban LAMAS, Libreta de Enrolamiento número 4.423.113 y/o Francisco
2 Esteban LAMAS (H), Documento Nacional de Identidad número 25.966.594 para que
3 en nombre y representación de la sociedad mandante, y actuando en forma conjunta o
4 indistintamente suscriban el Acuerdo de Prorroga de la Concesión Hidrocarburífera
5 "CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones
6 Hidrocarburíferas " CA12 - RIO CULLEN" y "CA14 - ANGOSTURA", ejecuten y
7 realicen todos y cada uno de los actos enumerados en el acta precedentemente transcrita,
8 la que se aquí por íntegramente reproducida a sus efectos.- LEO la presente al
9 compareciente quien se ratifican en su contenido y firman, por ante mí, que doy fe.-
10 Francisco Esteban LAMAS.- Ante mí, Carola M. TRAVERSO.- Esta mi sello.-
11 **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mí al folio trescientos cincuenta y dos
12 del Registro 271 de mi adscripción, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente
13 PRIMERA COPIA en las fojas de Actuación Notarial números N 015025770, N 015110931
14 y N 015110932 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4994



G.T.F.

LEGALIZACION

CONVENIO REGISTRO

01 AG

BAJO N°

15858

FOLIO

3320

L 01078

Gilberto E. Las Casas

Director General de Despacho

Control, Registro, R.T.

FOLIO

N° 41

Secretaria Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CAROLA MARIA TRAVERSO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120516234954/9. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 16 de Mayo de 2012



ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



G. T. F.

AGTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJON N°

15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Desapropio
Control y Registro

N 014944154

FOLIO

3321

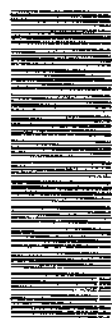
FOLIO

42

Secretaría Legislativa

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION

120523 248490



23/05/2012 13 53 53

1 PRIMERA COPIA.- FOLIO 125.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y
2 TRES.- PODER ESPECIAL.- "SECRA S.A." a favor de CHACRA, Silvana
3 Lorena y otra,-----
4 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los
5 dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, Alejandro Ezequiel
6 Viacava, escribano adscripto al registro notarial número 80 de esta ciudad, a
7 requerimiento de doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada, titular
8 del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada
9 legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital
10 Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como
11 de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad
12 "SECRA S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-70916499-2, en su carácter
13 de VICEPRESIDENTE del directorio de la misma en ejercicio de la
14 presidencia, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter
15 invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente
16 forma: Primero: La sociedad fue constituida por escritura número Sesenta y
17 siete, de fecha 23 de marzo de 2005, pasada ante la escribana de esta
18 ciudad, doña Liliana Marta Grinberg, al folio 179 del registro notarial número
19 492 a su cargo, la que en su primera copia inscripta en la Inspección General
20 de Justicia de esta ciudad el 13 de abril de 2005, bajo el número 4564 del
21 libro 27 de Sociedades por Acciones, tengo a la vista para este acto y en
22 copia autenticada corre agregada al folio 17 protocolo año 2006 de este
23 mismo registro. Segundo: El carácter invocado por la compareciente se
24 justifica con las actas de asamblea y directorio de fecha 11 de septiembre de
25 2009, las que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
v. 1.000.000.000
FECHA..... 11 AGO. 2012
BAJO Nº..... 15858



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



N 014944154

sociedad y en copia autenticada corre agregada al folio 413, año 2012 de
este mismo registro notarial. Y tercero: La resolución pertinente para este
otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la vista para
este acto en el libro rubricado de la sociedad y copiada íntegramente dice
así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 37: En la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2012, siendo las 9:00 horas, se reúne
el Directorio de SECRA S.A., en su sede social sita en Av. Eduardo Madero
1020 Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de los
directores que firman al pie. Abierto el acto, se deja constancia que no se
encuentra presente el Sr. Antonio E. Chacra, por lo que la presente reunión
es presidida por la Sra. Silvana Lorena Chacra. Toma la palabra la
Vicepresidente Sra. Silvana Lorena Chacra, quien manifiesta que ha
convocado la presente reunión de directorio con el objeto de tratar el
siguiente Orden del Día: "...3º) Otorgamiento de Poder Especial. Toma la
palabra el Sr. Ricardo Abelson y manifiesta que resulta necesario otorgar un
Poder Especial a favor de la Sra. Silvana Lorena Chacra - DNI 26.096.214 y
a la Sra. Iris Mendez - DNI 12.625.425, para que en nombre y
representación de SECRA S.A., suscriba el Acuerdo de Prórroga de la
Concesión Hidrocarburífera "CA13 - LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de
Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 - RIO CULLEN" y
"CA14 - ANGOSTURA", siendo expresamente facultada para acordar y/o
variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que
entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de
opiniones, el directorio RESUELVE: Otorgar Poder Especial en los términos
arriba descriptos, a favor de la Sra. Silvana Lorena Chacra y a la Sra. Iris



G.T.F.

ACTUACIÓN NO COMPROBADA REGISTRADA

FECHA: 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Código 401155 L y T

FOLIO

3322

Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

1 Mendez, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores.
2 Queda autorizada la Sra. Silvana Lorena Chacra a suscribir las respectivas
3 escrituras de Poder Especial. No habiendo más temas que tratar se da por
4 finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen las firmas".- LO
5 TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL DOY FE. Y la compareciente en la
6 representación invocada DICE que llevando a cabo lo resuelto en la reunión
7 de directorio de fecha 8 de mayo de 2012, confiere PODER ESPECIAL a
8 favor de las señoras: Silvana Lorena CHACRA, titular del Documento
9 Nacional de Identidad número 26.096.214 e Iris MENDEZ, titular del
10 Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, para que actuando
11 cualquiera de ellas en forma indistinta, en nombre y representación de
12 "SECRA S.A.", puedan realizar lo mencionado en el acta transcripta, lo que
13 se da por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita
14 de mi, el autorizante, expida copia de la presente para las apoderadas
15 designadas.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.-
16 Firmado: Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro
17 Ezequiel Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura
18 matriz que pasó ante mi, al folio 125 del Registro Notarial número 80 de esta
19 ciudad. **Para las apoderadas**, en mi carácter de escribano adscripto de
20 dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación
21 Notarial, numerados correlativamente del N 014944154 al presente, en
22 Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 2012.-





LEGALIZACION

C.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO N° 15858

FOLIO

323

Gilberto E. Las Casas
Director General de Registro
Control y Registro

LEGISLATIVO

FOLIO

N° 44

Secretaria Legislativa

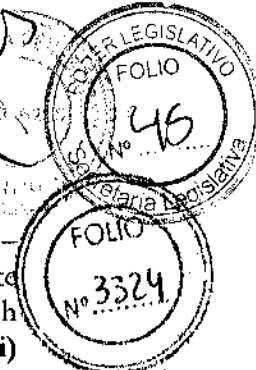
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 120523248490/5 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 2012

ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA





La titularidad del derecho de concesión sobre las Áreas "CA12 - Río Cullen" y "CA14 - Angostura" esta actualmente dividida y compuesta por los Socios RCLV en la siguiente proporción: i) Apco Austral S.A. 25,7796%; ii) Antrim Argentina S.A. 25,7804%; iii) Roch S.A. 20,2861%; iv) San Enrique Petrolera S.A. 12,6154%; v) DPG S.A. 11,5385%; y vi) SECRA S.A. 4%.

La evolución de los titulares del derecho de concesión fue la que se describe a continuación, siendo todas ellas oportunamente comunicadas a la autoridad de aplicación competente.

Mediante Decreto No 1581/91, de fecha 15 de agosto de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a San Enrique Petrolera S.A., D.P.G. S.A., Roch S.A., Francés Inversiones S.A. (que posteriormente cambió su denominación social por Río Cullen-Las Violetas S.A.), Compañía Papelera Sarandí S.A. y Dispet S.A. los derechos de concesión sobre el Área CA-12 "Río Cullen", ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en la misma.

La Decisión Administrativa Nº 49/2003 del Poder Ejecutivo Nacional autorizó a Petragas Sociedad Anónima, Chevron San Jorge Sociedad Anónima y Petrouuguay Sociedad Anónima, a ceder el cien por ciento (100 %) de sus participaciones en la concesión de explotación de las Áreas CA-14 "Angostura" a favor de Río Cullen-Las Violetas Sociedad Anónima, San Enrique Petrolera Sociedad Anónima, D.P.G. Sociedad Anónima, Compañía Papelera Sarandí Sociedad Anónima, Dispet Sociedad Anónima y Roch Sociedad Anónima. Con fecha 6 de agosto de 1998, Francés Inversiones S.A. modificó su nombre social, pasando a denominarse "Río Cullen-Las Violetas S.A.", conforme surge de la Escritura Pública Nº 1096 con fecha 3 de septiembre de 1998.

Con fecha 2 de septiembre de 1998, Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a San Enrique Petrolera S.A. una porción de su participación en la UTE y en las Concesiones.

Con fecha 14 de septiembre de 1998 Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a Roch S.A. una porción de su participación en la UTE y en las Concesiones.

Con fecha 25 de febrero de 2005, Compañía Papelera Sarandí S.A., cedió el total de su participación en las Áreas, a favor de Roch S.A. y Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego S.A.

Durante el curso del año 2005, Río Cullen-Las Violetas S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresarial disolviéndose dicha sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, adjudicándose una parte a Apco Austral S.A., otra parte a Antrim Argentina S.A. y el resto se fusionó con Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresarial, los accionistas de Río Cullen Las Violetas S.A. suscribieron con fecha 20 de mayo de 2005, un compromiso de escisión, en virtud del cual el 55,4399% del patrimonio de Río Cullen Las Violetas S.A. se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Apco Austral S.A."; el 26,5201% del patrimonio se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Antrim Argentina S.A.", y el 18,04% del patrimonio se destinó a Roch S.A., fusionándose con dicha sociedad.

También durante el curso del año 2005, Dispet S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresarial, disolviéndose la sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, que fueron absorbidas por San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresarial, los accionistas de Dispet S.A. aprobaron con fecha 29 de septiembre de 2005, el compromiso previo de escisión fusión, en virtud del cual el 75,8461% del patrimonio de Dispet S.A. se destinó a

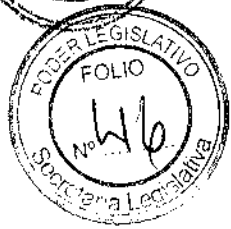
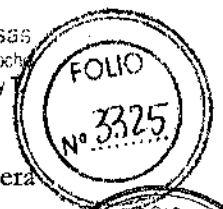
X FEL

G. T. F.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

CONVENIO REGISTRADO

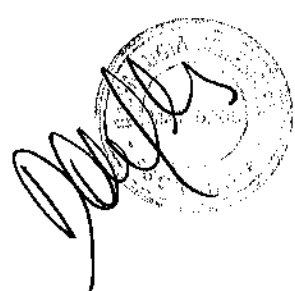
FECHA 01 AGO. 2012



Roch S.A. quien lo absorbió por fusión, el 12,5385% se destinó a Enrique Petrolera S.A., y el 11,5385% se destinó a DPG S.A., quienes también lo absorbieron por fusión. Con fecha 9 de marzo de 2006 y como consecuencia de la reorganización empresarial de las empresas del grupo Antrim en la Argentina, Netherfield Corporation Sucursal Argentina, transfirió el fondo de comercio a Antrim Argentina S.A., en los términos de la ley 11.867 y el Art. 77, inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha transferencia incluyó la transferencia de todos los derechos que le correspondían a Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego en las Áreas Río Cullen, Las Violetas y Angostura. Con fecha 22 de marzo de 2007, Roch S.A., cedió una participación del 4% sobre las Concesiones, a favor de SECRA S.A.

X *pl* *Z* *J* FEL *J*

Firma certificada en el sello
N° *Fond. 8.51.307...* Anexo *Fond. 8.51.307...* *122401/02*
Bs. As. *16-07-01*



ANEXO III

A circular stamp from the 'Secretaría Legislativa' (Legislative Secretariat). The outer ring contains the text 'SECRETARÍA LEGISLATIVA' at the top and 'Secretaría Legislativa' at the bottom. Inside the ring, the word 'FOLIO' is at the top, the number '47' is in the center, and 'Nº' is at the bottom. A larger, overlapping circular stamp in the background contains the word 'FOLIO' at the top and the number '3326' in the center. To the left of the stamp, there is a handwritten signature and the text 'S. D. J. S. de Despecho - S. J. y T.'

Nº Enchufe 194307.....Anexo Total 779-52/88/09/06/10/822-74/02
Bs. As.....16-07-2012.....



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
BAJO Nº..... 15858

ACTA ACUERDO

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

PARA LA

UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,

PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – LAGO FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA – PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – AREA TIERRA DEL FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán Nº 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A. – SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. – RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero Nº 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señora Iris Méndez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

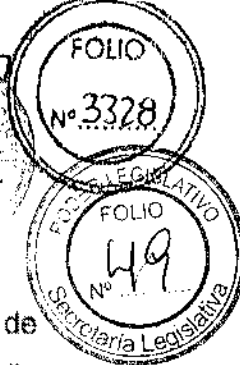
Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

CONSIDERANDO,

[Handwritten signatures and initials: "PCL", "Z", "TEL", and others]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 01 AGO. 2012
BAJO Nº... 1.5858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

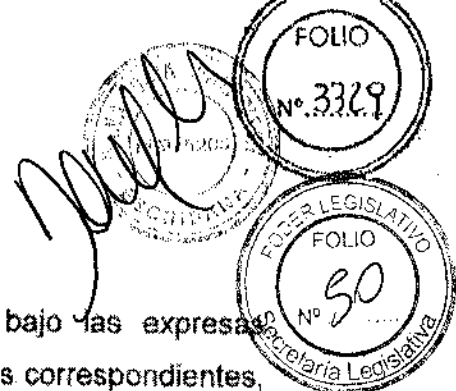
Que asimismo Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Río Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas RCLV", conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas") todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'FEL' and various scribbles.]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
BAJO Nº..... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.L. y T.



Que ambas operadoras de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prorroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Cláusula 5º del presente (en adelante, el "Equipo")

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with 'FEL' in the middle, and a signature on the right.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA.....0.1.AGO. 2012.....
BAJO Nº.....15858.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prorrogas de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

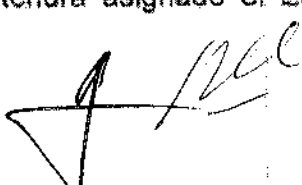
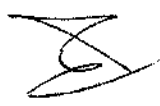
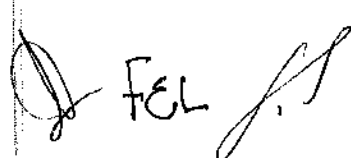
Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrán ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1º de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: 1) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

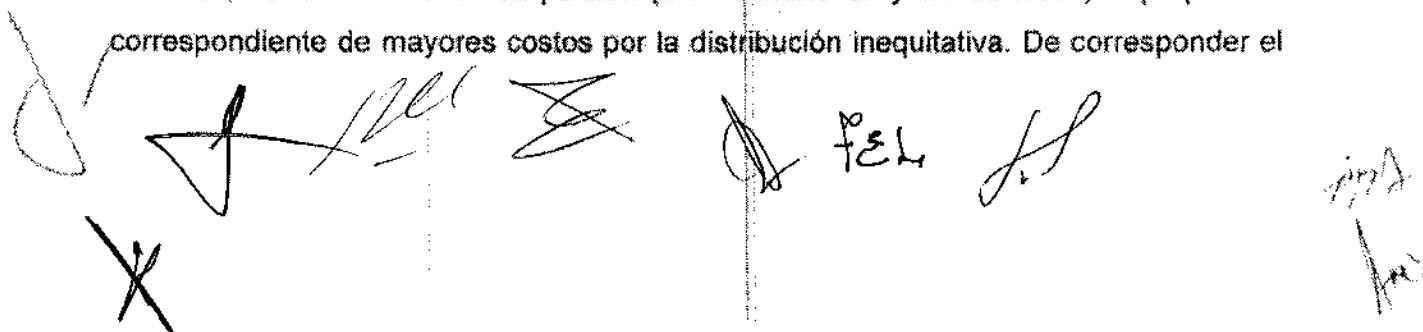

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (lo que suceda primero); II) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; III) luego de fenecidos ambos Plazos Iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del periodo de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el periodo invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante épocas invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en periodos de medidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de tareas adicionales o durante plazo mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

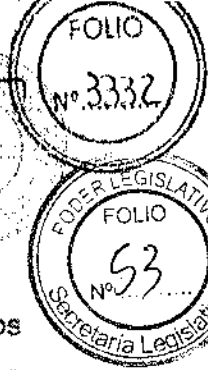
En todos los casos se debe verificar que, dentro del periodo de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15658

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. 1. 1



reembolso de los mayores costos, conforme los dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva")

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' mark and the word 'FEL' followed by a signature.]

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro A. y T.



3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Cláusula 3.2º y/o con las características de equipamiento indicadas en la Cláusula 5º.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar; y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

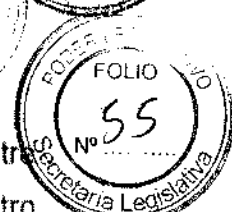
3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscrito por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descriptos.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en canteras o piletas adecuadas.

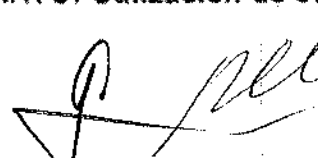
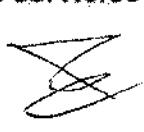
3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese periodo, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al periodo en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, este se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorroga aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Utilización de otros servicios asociados



Fuera de los servicios enumerados en la Clausula 1ª, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

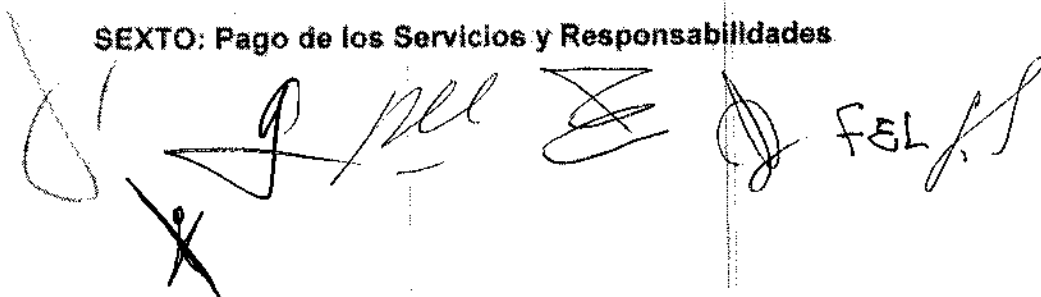
Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tijera, Accesorios de entubación y Equipamiento de flotación, Alquiler de herramientas de perforación, sampimóvil.

QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

- El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínima de 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
- El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
- En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar tiros triples
- Preferiblemente se utilizaran barras de sondeo de 4 ½"
- El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
- La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 160 m3 y el de almacenamiento de agua de 130 m3.
- El sistema deberá tener un desgasificador vertical que cumpla las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

 Several handwritten signatures and initials are present below the 'SEXTO' section header. On the left, there is a large 'X' mark. In the center, there are several stylized signatures. To the right, the name 'FEL' is written in large, bold letters, followed by a signature. On the far right, there is another signature.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el periodo en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho periodo, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecta a dicho periodo las horas hombre, viandas, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

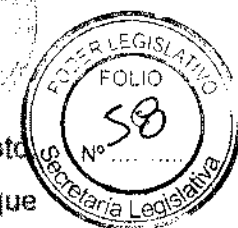
Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipos.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el periodo de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese periodo de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
01 AGO. 2012
FECHA.....
BAJO N° 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el periodo en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del párrafo 3° Cláusula 6°, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitadas a las consecuencias directas atribuible a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

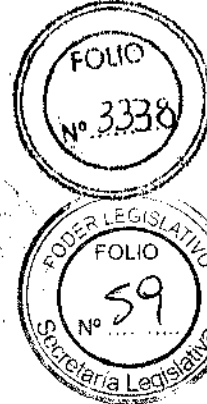
Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
U 1 AGO. 2012
FECHA.....
BAJO N°.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G. T. F.



OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dirimida entre las Partes, cualquiera de ella podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

El/los árbitro/s podrá/n emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinara/n necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose
Apoderado

Por: Petrolera LF Company S.R.L.

Iris Méndez
Vicepresidente

Por: Roch S.A.

Firma certificada en el sello
N° 700.81.99.203 Anexo 700.81.99.203/16-07-2012
Bs. As. 16-07-2012



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJON^{Nº} 15858
ANEXO IV - MEDIO AMBIENTE

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



[Handwritten signatures and initials: a crossed-out signature, 'pll', a stylized 'Z', 'FEL', and 'H']

[Large handwritten signature]

N°	Área	Capítulo del Informe	Contenido Informe	Observaciones	Acciones a Implementar	Grado de Avance	Estado	Fecha Límite
1	Las Violetas	Caminos y accesos a las localidades	En la Tabla de caminos se menciona como estado "bajo" el camino de acceso a Bañeros SACCA y al poco abandonado L-114	El estado de acceso a Bañeros SACCA está irremediable en problemas. Los accesos a pozos abandonados no se mantienen con el fin de mejorar su investigación natural	N/A	N/A	N/A	N/A
2	Las Violetas	Caminos y accesos a las localidades	En la Tabla de caminos se menciona el regular estado de accesibilidad de los pozos del yacimiento San Luis	Se está evaluando en el presupuesto 2011 el mantenimiento de caminos en distintos yacimientos.	Se da prioridad a aquellos caminos de difícil accesibilidad en el yacimiento San Luis, SACCA y Río Chico	Se realizaron mejoras en SACA.	En Proceso	Nov-12
3	Las Violetas	Cartilla de identificación de pozos	Una importante proporción de localidades cuentan con señalización, mientras que aproximadamente un 20% carecen de ella	Durante los meses de Noviembre, Diciembre de 2010 y Enero de 2011 se incorporó señalización en los yacimientos, Los Patos, Los Flamencos, Río Chico.	Durante el año 2011 se incorporará nueva señalización en aquellos pozos con cartilla faltante o cartilla en los yacimientos: San Luis, SACCA y Las Violetas	Se cumplió con la señalización faltante en Las Violetas, resta SACCA y Río Chico	En proceso (80%)	Sep-12
4	Las Violetas	Localidades y pozos	En el 24,9% de los pozos avisados se desdoblaron acciones de suelo después del hundimiento de campo ABE. En general se trata de situaciones que no generan contaminación, sin embargo, para el ambiente, pero que deben ser corregidos	Las situaciones expuestas en los datos presentados en el informe han sido señaladas en ocasión del cierre de los PACs emitidos por la Secretaría de Hidrocarburos	1) Campaña de concientización al personal 2) Organizar las cuadrillas de limpieza 3) Planear los programas de mantenimiento de montes de los pozos	1) Realizado 2) Se continúa servicio de recolección residuos y limpieza de las localidades	Realizado	Jun-11
5	Las Violetas	Localidades y pozos	En el 14% de los pozos visitados se observaron residuos o elementos desechados de la actividad	Durante los meses de Diciembre 2010 y Enero 2011 se llevó a cabo una campaña de limpieza de localidades.	1) Contratación de cuadrilla permanente de recolección de residuos en campo. 2) Una vez finalizado el proyecto de reorganización del TF-12 se trasladará paulatinamente el material desechado que se encuentra almacenado en las localidades	1) Se controló la cuadrilla de recolección de residuos en campo. 2) Se comenzó con la reorganización del TF-12 y se consultó nuevo informe de residuos	En proceso (80%)	1) Junio 2011 2) Diciembre 2012
6	Las Violetas	Pileas de locación	Se reportó la presencia de fragmentos de geomembrana sembrados en algunos sitios de causales de pileas, se controló de todos los pozos que no se reúnen adecuadamente integrados a los frentes	No se menciona en el informe los sitios donde se ha relevado esta situación	Se llevará a cabo un relevamiento de las pileas revalorando las áreas con el fin de identificar situaciones como las mencionadas en el informe. En caso de detección se procederá al saneamiento	No se identificaron restos de geomembrana en las pileas saneadas.	Realizado	Nov-11
7	Las Violetas	Pileas de locación	Se relevaron pileas intermedias con geomembrana, con contenido de todos y legados, así como la presencia de HC superendante	Estas pileas corresponden a los pozos perforados en el 2010. Se llevó a cabo la extracción del HC superendante en aquellos casos que fue necesario. El líquido de las pileas fue extraído y enviado a las pileas de los pozos L-1077 y L-1002 para su posterior traslado a Río Culem y vertido (previo muestreo). Las muestras del líquido fueron enviadas en recipientes de refrigeración de la SGA de Héroles. A febrero de 2011 se enviaron muestras de las siguientes pileas: L-1014, L-1023, L-1024, L-1025, L-1026 y L-1018. Se envió una pendiente de aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación la prioridad de la remediación efectuada.	1) Completar el saneamiento de las pileas L-1022 y L-1002. 2) Realizar el muestreo de acuerdo al procedimiento aprobado por la Autoridad de Aplicación. 3) Llevar a cabo tareas de recolección y traslado de áreas	Se ha saneado en un 80% la pilea de L-1022. Resta trasladar L-1002. Se han trasladado las operaciones de traslado.	En proceso (80%)	1) Abril 2011 2) Nov-12 3) Abril 2012
8	Las Violetas	Baterías	Presencia de baterías de productos químicos en cartillera de seguridad	Se adquirieron 10 baterías que se han instalado en plantas y pozos	Se encuentran en proceso de compra 10 baterías		Realizado	May-11
9	Las Violetas	Pileas	En el estado de la Planta Río Chico se observó una fosa de quema a sanear	1) Se extrajeron restos de HC líquido de fosa y bombas que se enviaron a Héroles 2) Se implementó zona de acceso y saneamiento 3) Se extrajo suelo afectado de la fosa 4) Se realizó muestreo de suelo subyacente a la fosa y del material a tratar 5) En proceso de realización de encargo piloto de tratamiento	De acuerdo con los resultados del ensayo piloto y de caracterización inicial de material a tratar, se realizará el saneamiento del material, muestreo y traslado a destino final de acuerdo con procedimiento que deberá aprobar la Autoridad de Aplicación	1) Se realizó el encapulado del material a tratar 2) Resta completar el muestreo del material subyacente y traslado 3) Tapado de la fosa	En proceso (50%)	Abr-12
10	Las Violetas	Plantas	En el estado de la Planta San Luis se observó una fosa de quema a sanear	Una vez que se encuentre desahogada la fosa, se llevará a cabo la extracción de material a tratar	En espera de autorización de la fosa, se llevará a cabo la extracción de material a tratar	En espera de autorización del superintendente para comenzar obras	Sin iniciar	Dic-12
11	Las Violetas	Pileas	Tanque de crudo en Planta Río Chico que carece de muros de contención de derrames	En espera de modificación de lenguaje de reproceso por parte de SEN	En proceso de modificación de lenguaje de reproceso por parte de SEN	En proceso de modificación de lenguaje de reproceso por parte de SEN	En proceso	Dic-12
12	Angostura	Cartilla de identificación de pozos	La locación del A-4 posee cartilla en mal estado	Se llevó a cabo instalación de nueva cartilla en Bañeros Campo Colorado y Angostura	Durante el año 2011 se incorporó nueva señalización en aquellos pozos con cartilla faltante o cartilla en los yacimientos	Realizado	Realizado	Ene-13
13	Angostura	Baterías	En la batería CC se observó líquido elevado desahogado y la realización de obras	Se llevó a cabo la reparación del tanque y la construcción de muro de contención para derrames	Realizado	Realizado	Realizado	Ene-13

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012
15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y I.



Nº	Área	Capítulo de Informe	Contenido Informe	Observaciones	Acciones a Implementar	Grado de Avance	Estado	Fecha Límite
14	Asignatura	Salidas	Se observaron actividades de HC en planta dentro de predio de contenedor y el apoyo de equipamiento de laboratorio.	Se eliminó la columna del sitio	Finalizado		Finalizado	Ene-11
15	Rio Cullen	Canales y accesos a locaciones	En la Tarea de canales se observó como estado "bajo" el camino al paso de acceso HC-1001.	Los accesos a pozos abandonados no se mantienen con el fin de propiciar su reocupación natural.	N/A		N/A	N/A
16	Rio Cullen	Carriera de extracción de pozos	Las locaciones abandonadas HC-1001 y HC-1001 carecen de canal o son precarias. La locación del Cps-142 y la Planta presentan canales en regular estado.	Se implementó una campaña de nueva canalización en aquellos pozos con canales ilegales o dañados en las yacimientos.	Durante el año 2011 se incorporó nueva canalización en aquellos pozos con canales ilegales o dañados en las yacimientos.		En proceso (70%)	Ago-12
17	Rio Cullen	Pantales - Capacidad de almacenamiento	La planta cuenta con los tanques de almacenamiento de crudo. El de mayor capacidad, cargado de boro impermeabilizada y sume de contenedores de derrames.	Se ha iniciado la obra en el presupuesto 2011.			En proceso	Mar-12
18	Rio Cullen	Planta de extracción de la Balsa Río Cullen	Se observó presencia de HC sobre las plantas en la planta de emergencia.		1) Extraer sobrecarga de HC de la planta. 2) Mantener la planta libre de bultos y operativos.		En proceso	Ago-12
19	Rio Cullen	Planta de extracción de salmónes (API) en Balsa Río Cullen	La planta API está trabajando fuera de especificación (estado de descomposición al mar por ausencia de las líneas de transporte eléctrico). Esta situación se informó en los MAA.	En planta HC se avisan los cambios basados provenientes de la planta API que se descongan al mar y los de ellos se ubican por encima de las líneas nombradas (DCC, DCC) informan a través del MAA. No existen acción correctiva.	Se intervendrá a la planta		En proceso	Jun-12
20	Todas	Condiciones	Condición de residuos: peróxido en cuanto a mayor disponibilidad de instalaciones de segregación y almacenamiento de ellos destinados a apoyo de residuos.	En febrero de 2011, se completó la remediación de un sitio ubicado a distancia dentro del terreno de residuos contaminados y corrientes (Desecho impensable, causa de contaminación de aguas).			Finalizado	Jun-11
21	Todas	Condiciones	En el 20.0% de las locaciones de pozos, baltas y plantas se ha verificado la existencia de algún tipo de contaminación.	Una vez finalizado el proyecto de remediación del TF-12 se iniciará paulatinamente el traslado de residuos que se encuentran almacenados en locaciones.			En proceso (70%)	Dic-12
22	Todas	Condiciones	En el 6% de las locaciones de pozos se observaron tanques, baltas u otros sobre estado de riesgo y sin restricciones de contaminación.	Se acapitan 10 baltas que se han instalado en plantas y pozos.			Finalizado	May-11
23	Todas	Condiciones	En el 5.3 % de las plantas existen cambios en análisis de producción total de producción, producción de AB, etc.	Se incluye en el presupuesto 2012.			En proceso	2012
24	Todas	Condiciones	En consideración al volumen de líquidos y de otros involucrados, se comprueba que las plantas sin alertas constituyen error de las plantas autorizadas de mayor referencia.	Ver punto 7			En proceso (80%)	Ver punto 7
25	Todas	Condiciones	Almacenamiento del suelo de aguas. La mayoría se encuentran asociadas a plantas o spray en las secciones de producción. Son menores, pero podrían resultar en almacenamiento de aguas.	Ver punto 7			Finalizado	Jun-11
26	Todas	Condiciones	Almacenamiento de aguas. La mayoría se encuentran asociadas a plantas o spray en las secciones de producción. Son menores, pero podrían resultar en almacenamiento de aguas.	Ver punto 7			N/A	N/A

Firma certificada en el sello
Nº 16.03.2012
Bs. As. 16.03.2012

[Handwritten signature]



ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
LEY 484



CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

1 Buenos Aires, 16 de Julio de 2012 . En mi carácter de escribano
2 Adscripta del Registro Notarial 492 de la Capital Federal
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 97 del LIBRO
6 número 02 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. 1) Verónica Beatriz CANALES, D.N.I.
9 22.695.024; 2) Ricardo Omar CHACRA, L.E. 8.275.723; 3) Gonzalo
10 MARQUEZ, D.N.I. 29.239.525; 4) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I.
11 4.423.113; 5) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I. 25.966.594 y 6) Silvana
12 Lorena CHACRA, D.N.I. 26.096.214 a quienes identifico por ser de mi
13 conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1002 inciso
14 a) del Código Civil.- INTERVIENEN: 1) como de Apoderada de "ANTRIM
15 ARGENTINA S.A.", con domicilio en Luis Maria Campos 1061, piso 8 de
16 esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de mayo de 2012,
17 otorgado por la Escribana Liliana Marta Grinberg, según escritura número
18 210, pasada al folio 445 de este Registro de mi adscripción; 2) como A-
19 poderado de "ROCH S.A", con domicilio en Av. Eduardo Madero 1020,
20 piso 21 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 18 de mayo
21 de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, según
22 escritura 52, pasada al folio 123 del Registro 80 a su cargo y como Apo-
23 derado de "SAN ENRIQUE PETROLERA S.A", con domicilio en Suipacha
24 1111, piso 18 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de
25 julio de 2012, otorgado por el Escribano Raúl Mariano Vega Olmos, según

LEGALIZACION
120718 353348

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

CAJON N° 15858

18/07/2012

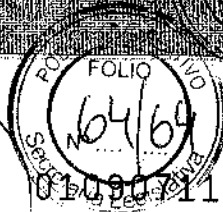
14.56 04



Gilberto Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - Rito y T.

F 008194307

escritura 357, pasada al folio 953 del Registro 231 a su cargo; 3) como A-
poderado de "APCO AUSTRAL S.A", con domicilio en C.M. Della Paolera
265, piso 27 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 4 de
mayo de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, se-
gún escritura 43, pasada al folio 104 del Registro 80 a su cargo; 4) y 5)
como Apoderados de "DPG DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADE-
ROS S.A", con domicilio en Paraguay 776, piso 8 "A" de esta ciudad, a mé-
rito del Poder Especial, de fecha 14 de mayo de 2012, otorgado por la Es-
cribana Carola M. Traverso, según escritura 128, pasada al folio 352 del
Registro 271 de su adscripción y 6) como Apoderada de "SECRA S.A", con
domicilio en Av. Eduardo Madero 1020, piso 21 de esta ciudad, a mérito del
Poder Especial, de fecha 18 de mayo de 2012, otorgado por el Escribano
Alejandro Ezequiel Viacava, según escritura 53, pasada al folio 125 del
Registro 80 a su cargo. De la documentación relacionada, cuyos originales
tengo a la vista, surgen facultades suficientes, doy fe.-



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
BAJO N°..... 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **DANA LUCIA SEREBRISKY** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **120718353348/6**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Miércoles 18 de Julio de 2012**



ESC. RODOLFO JOSE KLIGMANN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO